

# TEORIA Y PRACTICA DE LA INFORMACION JURIDICA

(A propósito de Aranzadi y su obra magna de  
utilidad pública y repercusión universal)

FERNANDO FUEYO LANERI  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Chile  
Santiago de Chile

## SUMARIO :

### *PRIMERA PARTE*

#### *INFORMACION JURIDICA*

#### *PRECEDENTES Y NECESIDAD, ORGANIZACION Y TECNICA, DIFUSION, CIBERNETICA*

##### *Párrafo Primero*

##### *Precedentes. Necesidad. Importancia*

1. Precedentes históricos de la información sistematizada.
2. Necesidad de la información en grado creciente y progresiva.
3. Importancia de la información.

*Párrafo Segundo*

*Organización y Técnica*

4. Organización encargada de la información.
5. Técnica de la información.

*Párrafo Tercero*

*La Difusión de la Información*

6. Necesidad consubstancial.

*Párrafo Cuarto*

*Breve alusión a la Cibernética aplicada a la Información jurídica*

**SEGUNDA PARTE**

**MIS APORTES A LA INFORMACION JURIDICA Y A SU TECNICA**

- A) Repertorio de Voces y Giros del Código Civil Chileno.
- B) Catalogación de Conceptos de Derecho Privado.
- C) Fichero Temático-científico para la investigación jurídico-social.  
Aproximadamente 350.000 fichas.

**TERCERA PARTE**

**ARANZADI Y SU OBRA**

**CAPITULO PRIMERO**

*En cuanto a la Dirección General*

7. Don Manuel de Aranzadi, el creador.
8. Don Estanislao de Aranzadi, continuador y desarrollista.

**CAPITULO SEGUNDO**

*En cuanto a Legislación*

*Párrafo Primero*

*"Repertorio Cronológico de Legislación"*

*Párrafo Segundo*

*"Diccionario de Legislación". XV Volúmenes*

*Párrafo Tercero*

*"Apéndice, 1951-1966" del Diccionario de Legislación. XII Volúmenes.  
Pamplona, 1967-1968*

*Párrafo Cuarto*

*Indice Progresivo de Legislación*

**CAPITULO TERCERO**

*En cuanto a Jurisprudencia*

*Párrafo Primero*

*Ideas Preliminares*

- A ) Versiones múltiples.
- B ) Objetividad y Subjetividad.
- C ) Objetividad pura.
- CH) Subjetividad variada.
- D ) Algunos ejemplos de subjetividad.
- E ) Fines científicos.
- F ) Fines científicos mediante métodos diferentes.

*Párrafo Segundo*

*"Repertorio de Jurisprudencia"*

- A) Descripción de esta Colección.
- B) Características de esta Colección.
- C) Indice Progresivo de Jurisprudencia.



## CAPITULO CUARTO

*Moderna Empresa integrada que, por medio de suma, pausada y progresiva, de elementos humanos y materiales, logra el fin último que se ha propuesto*

## CAPITULO QUINTO

*Importancia de la obra en la investigación científica. Trabajos posibles*

## CAPITULO SEXTO

*Reconocimientos y honores*

## C O N C L U S I O N E S



PRECEDENTES Y NECESIDAD. ORGANIZACION Y TECNICA.  
DIFUSION. CIBERNETICA

*Párrafo Primero*

*Precedentes. Necesidad. Importancia*

1. PRECEDENTES HISTORICOS DE LA INFORMACION SISTEMATIZADA. La actividad de recoger y procesar la información, no es atributo de nuestra época, aunque debe reconocerse que dicha actividad se intensificó notablemente en los últimos decenios por razones de fácil comprensión. Todos sabemos que en el mismo momento en que existió una literatura manuscrita, se sintió, por parte de los hombres de ciencia, la necesidad de reseñarla para conocimiento de los demás. Recuérdese que *Galeno*, el médico de la Antigüedad, escribió ex-profeso el catálogo de sus trabajos, legándonos, junto con su "De Libris Propiis Liber", el primer repertorio bibliográfico que se conoce. También es bueno recordar que la bibliografía sistemática se inicia en el Siglo XVI con el naturalista suizo *Conrado Gesner* (1516-1565), quien escribió la conocida "Biblioteca Universalis", que describe aproximadamente 12.000 obras en latín, griego y hebreo.

Podrían citarse numerosos casos, que datan hasta de siglos y que están referidos a campos amplios o más bien reducidos del saber. De todas formas, es indispensable la afirmación de existir un método, enraizado en la historia, practicado con intuición, o bien, con ayuda de incipiente técnica, creado por obedecer a una necesidad científica y que tiende a la obtención y la difusión de información útil.

2. NECESIDAD DE LA INFORMACION EN GRADO CRECIEN-  
TE Y PROGRESIVO. Si bien la información procesada útilmente existe desde antiguo, la necesidad de información aumenta en grado creciente y progresivo, no exagerándose un ápice al agregar que la situación es incontestablemente alarmante en nuestros días.

La necesidad de información está en relación directa con el aumento enorme del material bibliográfico que se publica actualmente, fenómeno universal que ha recibido varios nombres: explosión bi-



bliográfica, inundación de información, delirio de publicaciones, etc. Las estadísticas sobre publicaciones no periódicas (libros y folletos) no son coincidentes entre sí; pero tomándose prudentemente las cifras en circulación, puede afirmarse que, en todo el mundo, se publican hoy aproximadamente 1.000.000 de unidades por año, comprendidas todas las materias del saber.

A modo de comparación, para situarnos mejor en el problema actual de la masa enorme de información, recordemos que en los 17 volúmenes de la famosísima "Encyclopedie", 1751-1765, se encontraba todo el conocimiento francés —y, seguramente, del mundo culto— correspondiente al Siglo xvii y lo corrido del xviii. Sabemos también que su influencia vigorosa no se detuvo en Francia, sino que se extendió a toda Europa y también a las colonias españolas de América. Con razón alguien dijo, a propósito de su espíritu renovador, que "La Enciclopedia fue una máquina irresistible alzada contra el espíritu, las creencias y las instituciones del pasado".

Debe realizarse que —aun impensadamente—, la "Encyclopedie", por naturaleza y por propia definición, tenía la condición de *informática* de su época. Se demuestra con la propia voz "Enciclopedia" que figura en esa magna obra, en uno de cuyos párrafos se lee lo siguiente: "Efectivamente, el objetivo de una Enciclopedia es reunir conocimientos dispersos por la faz de la tierra, exponer su sistema general a los hombres con los que vivimos y transmitirlos a los hombres que vengan detrás de nosotros, a fin de que los trabajos de los pasados siglos no hayan sido inútiles para los siglos que los sucedan, y de que nuestros nietos, al convertirse en más instruídos, se conviertan en más virtuosos y más felices, y de que no muramos sin haber contraído méritos para el género humano".

Pues bien, ¿no estaban allí, en los 17 volúmenes, los conocimientos de la época, como también podrían estarlo, poco después, en el Siglo xix, en el "Grand Dictionnaire Universelle de xixem Siecle", de M. Pierre Larousse, París 1868, que se compone de 15 volúmenes?

Substancialmente —poco más o menos— era esa la *información* de los siglos xvii-xviii y xix, a través de las dos obras que se han citado recién. Consecuentemente, quienes alcanzaban a memorizar la más alta proporción posible de tales conocimientos, eran denominados sabios, y como poseedores de tal sabiduría arrancada de ese origen, se decía que sus conocimientos eran "enciclopédicos".



Prácticamente, el volumen de conocimientos de esos siglos permitía la retención de buena parte por los cerebros de algunos hombres. El volumen de información, sin embargo, cambió enormemente; el fenómeno de antaño de retener buena parte en la memoria no podría repetirse hoy.

Si por un lado observamos la ya mencionada *inundación de información*, con el consiguiente problema de aprehenderla de algún modo, por el otro, hemos de afrontar los requerimientos urgentes de información fiel y rápida, para incontables fines, especialmente para la *planificación del desarrollo* en los más diversos campos; planificación que ni siquiera es dable suponer sin la información que ha de servir de natural orientación, de premisa inicial, de fundamentación, de base para la fijación de prioridades, de comienzo infaltable. ¡Y qué decir de la subsiguiente información destinada a la correcta ejecución de los planes!

Procesar, conservar y recuperar información, se hace tan difícil y complejo, que las técnicas han debido superarse, y a las varias formas tradicionales, que podríamos llamar meramente documentales, ha seguido la *Cibernética*, definida como la ciencia de los sistemas dinámicos, la cual sólo ha dado, sin embargo, soluciones parciales, o locales, o respecto de ciertas disciplinas, por ahora. Puede afirmarse que pasamos en buena medida por el período experimental y con buenas perspectivas hacia el futuro.

Si del ámbito específico del *Derecho* se trata, el estado del problema es substancialmente el mismo. Piénsese solamente en las variadas y enjundiosas fuentes básicas: *doctrina, legislación positiva, jurisprudencia, derecho comparado, derecho de la integración*. Más todo el acervo, y aún ajurídico, que concurre necesariamente a la elaboración del saber jurídico.

Este último, por otra parte, no es sólo el detectable en un lugar dado, o sea, lo estrictamente nacional. Las modernas zonas de integración económica, social, cultural y jurídica, son hoy mucho más vastas.

Ni aún así, el Derecho jamás podría estudiarse e investigarse seriamente con limitaciones territoriales, aunque en ocasiones interese primordialmente lo tocante a nuestro propio país o a una zona delimitada.



Refiriéndose al fenómeno de incremento de la "documentación", un autor nos hace referencia a la *jurisprudencia*, y de ésta sólo a la que pronuncia el Tribunal Supremo de España. "Podemos decir que en 1941 se dictaron 1.500 resoluciones, que en 1953 fueron 3.500 y que en 1970 han superado las 6.500 sentencias". Y haciendo alusión al incremento de las normas de derecho positivo, añade: "esta misma proporción se ofrece en la legislación". (1)

Si de *doctrina jurídica* se trata, la explosión bibliográfica reviste caracteres y efectos especiales, pues, además de escribirse bastante sobre temas nuevos, o sobre ángulos nuevos de unos mismos temas, o sobre modalidades de adecuación que en eso presentan novedad, se observa el agregado de aquellos sujetos que escriben por escribir, sin aporte real y efectivo a lo ya escrito, vale decir, expresando las mismas cosas con diverso estilo y cambiando las palabras con arte inigualado, en lo cual son verdaderos "maestros" y a más de alguno logran engañar. ¿Qué problema más terrible se ofrece al procesador de información ante semejantes invasiones "doctrinarias" inútiles?

Reflexionemos finalmente, respecto de las caudalosas vertientes doctrinarias que nos ofrecen, por una parte, el Derecho Comparado, que inicialmente se creyó que consistía en la mera cita de textos extranjeros y que recientemente orienta mejor su metodología, y por el otro lado, el *Derecho de la Integración o Derecho Comunitario*, que es suma racional de Derechos, a la vez de perspectivas inconmensurables.

Todo lo anterior nos convence de que estamos frente a una masa sideral de información jurídica y social, que, a mayor abundamiento, crece progresivamente. No podríamos permanecer impasibles ante semejante problema; por el contrario, debemos actuar pronto.

3. IMPORTANCIA DE LA INFORMACION. No hace falta más que un rápido recuento de hechos sobradamente conocidos, para que afirmemos la *importancia* superlativa que hoy tiene la información, sea en el campo jurídico social que a nosotros no afana, sea en cualquiera otro. Pensemos solamente que toda la *investigación científica*, y la vasta *tecnología*, dependen hoy, en gran medida, del factor información disponible, que a la vez debe ser fiel y recibirse prontamente.

(1) MIGUEL LOPEZ-MUNIZ GOÑI. "El Derecho y la Electrónica", en Revista de Derecho Judicial, pág. 95. Madrid, 1971.



¿Qué autor en materia jurídico-social podría escribir hoy —con mediana honestidad y para que su escrito sea útil—, sin una información amplia, integrada, equilibrada, moderna, comparada, a la cual pueda tener fácil y rápido acceso? ¿De qué otro modo podría exponer con claridad, ordenadamente, refiriendo el estado actual del asunto, fundando debidamente su propia opinión, que es resultante del proceso de información y de reflexión, proyectando en lo posible la materia pertinente hacia tiempo venidero, o hacia otros campos del saber, o hacia fines concordantes con el bien común?

Faltando la información adecuada, estaremos ante un improvisador irresponsable, un aventurero, un mero glosador de lo dicho por otros en cuatro libros dispuestos sobre el escritorio en que se están redactando las cuartillas; en dos palabras, un plagiario encubierto que no hace otra cosa que desorientar y confundir a los demás.

En cuanto a *sentencia*, no basta el material informativo que pueda desprenderse del procedimiento seguido ante el tribunal y que precede a la *sentencia*. El juez requiere información, tanto como el propio autor, con la diferencia, desfavorable para él, que esa información comprende un campo específico y obligado, decidido por las partes, el de la controversia contenida en la relación procesal.

El órgano legislativo no se excluye, en modo alguno, de la necesidad imperiosa de contar con información adecuada. Las consecuencias, en caso de faltar la información, o de ser ésta escasa o pobre, son decididamente funestas. No hace falta explicación. Ni hay país en el mundo que no haya sufrido más de una vez las catastróficas repercusiones de un legislador ajeno a la información. La *técnica legislativa*, por lo mismo, presupone la instalación previa de un servicio de información jurídico-social, y aun de horizontes más amplios que lo propiamente jurídico-social.

La importancia de la información opera igualmente en cuanto a la Administración, los *entes públicos autónomos*, y cualquier órgano público o privado. Sin información su eficacia disminuiría notablemente, o simplemente no podrían funcionar.

#### *Párrafo Segundo*

#### *Organización y Técnica*

4. ORGANIZACION ENCARGADA DE LA INFORMACION. Dada la magnitud, complejidad e importancia de la función informati-



va, el punto relativo a la organización merece particular atención, además de ser cuestión previa. La variedad de experiencias que me ha tocado conocer, especialmente en otros lugares que el mío, y aun mi propia experiencia sostenida —o sufrida— en el rincón de mis estrechas posibilidades de simple particular, permite plantear desde un comienzo el cuadro de perspectivas.

—a) ¿Se trata de un servicio público dependiente del Estado, o de la Universidad, o de la empresa privada que impulsa investigación, o de un particular que obra por su propia iniciativa y obedeciendo a una vocación?

—b) ¿Se procede con criterio de bibliotecónomo —que es lo más frecuente—, o bien como científico del Derecho que incluso diagnostica e intuye hacia usos futuros de la información, o bien combinando ambos extremos recién salidos, con preparación dual?

—c) ¿Se procesa información sólo relativa a la legislación, o sólo a jurisprudencia, o sólo a doctrina, o bien se procede acumulativamente, comprendiéndolo todo a la vez?

—ch) ¿Se emplea personal de alto nivel —verdaderos investigadores, que es la categoría adecuada a mi entender—, o bien prácticos hábiles que a veces obran rutinariamente y otras veces sólo intuitivamente?

—d) ¿Se entrega una misma labor a varios, por hacer volumen de tarea, o sólo a uno por sección, con el objeto de mantener la unidad?

—e) ¿Se trabaja en coordinación con otros centros de información, o bien, aisladamente?

—f) ¿Se va a obtener producción y resultados que llamaríamos “al día”, esto es, coincidentes con la aparición paulatina de las fuentes en procesamiento, con el consiguiente beneficio máximo del usuario, o, por el contrario, se harán las cosas “poco a poco”, ramplonamente, con espíritu burocrático, propio de los organismos oficiales, como es fácil comprobar en estas materias y en todos los lugares del mundo?

—g) ¿Se cuenta o no con medios económicos suficientes, con las consecuencias que de ello derivan? ¿Se cuenta o no con un buen Director General de condiciones adecuadas?



En fin, las alternativas anteriormente señaladas —sin ser todas—, nos dan una primera orientación sobre los múltiples tipos de organización y las variadísimas formas de funcionar un *Servicio Informativo en lo Jurídico-Social*.

En general, lo más frecuente de encontrar es una organización destinada a procesar *legislación*, sea por índices cronológicos, o por materias u otros, sea por modificaciones, derogaciones o vigencias, sea por referencias o concordancias con otros textos legales, etc. La organización respectiva depende del Congreso Nacional, o de la Comisión de Codificación, o de la Universidad, y aun de la empresa privada, según los casos.

Seguidamente, en volumen menor, encontramos procesamiento de *Jurisprudencia*, en variadas formas, como se dirá más adelante, y la organización puede ser estatal, universitaria o privada.

La forma de ofrecer sistemáticamente la jurisprudencia al usuario ha sido por medio de la Revista, o bien, mediante una Colección de publicación periódica, y aun por el Libro, en este último caso, generalmente cuando es en relación con una rama, institución o tema.

En 1973 se inició en Argentina un interesante servicio al público. El esfuerzo se debe a "*Revista de Jurisprudencia Argentina*", empresa privada, que, junto a "*La Ley*", son tal vez las entidades más antiguas y fuertes de Argentina y seguramente de Hispanoamérica.

Tomo las palabras que siguen de una *correspondencia* ad-hoc sobre el modo de funcionar el servicio informativo de la Revista recién citada.

"La computadora se alimenta con los sumarios de los fallos, que ésta "conserva en su memoria, memoria que se sigue alimentando con sus respectivas "actualizaciones, las que periódicamente se envían a los suscriptores".

"La computadora emite los dictados de los fallos, los que luego son sometidos a varios procesos artesanales, cumplidos los cuales se acumula el material obtenido en pequeños biblioratos de hojas móviles, con sus índices y un troquelamiento por temas o voces.

"Lo ya editado corresponde a Civil-Comercial y Laboral. Actualmente está en procesamiento Procedimientos". (Párrafos tomados de



la carta dirigida al autor de este trabajo por el Presidente de la Editora de "Revista de Jurisprudencia Argentina" y "Revista de Legislación Argentina", Dr. José Rufino Lastra, Buenos Aires, octubre 11 de 1974).

Una organización denominada Law Research Service, se ha establecido en Nueva York, para ofrecer a sus clientes, abogados americanos, la posibilidad de consultar en relación con toda la extensión del territorio nacional, tres millones de sentencias federales y de los Estados en particular.

Si de *doctrina* se trata, el procesamiento es menos frecuente, y las organizaciones respectivas realmente escasean. Recuerdo la Revista de Derecho Español y Americano, que fundara Federico Puig Peña, la cual, en su primera época, incluía excelentes fichas de doctrina, y recuerdo también una empresa española que luego no continuó esta labor. Lo cierto es que este tipo de trabajo, en lo doctrinario, si ha de ejecutarse con mediana perfección, hemos de entender que estamos en el plano de la *investigación científica* y quien lo realice ha de ser investigador verdaderamente experto. Al menos, así lo entiendo yo. Volveré sobre este particular.

5. TECNICA DE LA INFORMACION. La técnica destinada a recoger racionalmente información jurídico-social, conservarla, recuperarla en el momento de necesidad, para ofrecerla y difundirla, no es única. Los *principios predominantes* que a mi juicio merecen destacarse, son los siguientes: fidelidad, integridad, objetividad, selectividad, seguridad y rapidez.

Al recogerse la información, debe hacerse con *fidelidad* de la fuente, de manera que no se modifique el contenido de esta última, ni se dificulte su comprensión, ni aparezca ambigüedad o duda alguna, ni siquiera en cuanto a la individualización de la fuente misma. La fidelidad concerniente a un trozo, pasaje o fragmento, puede frustrarse, por otra parte, si el contexto del conocimiento resulta en realidad ser otro; aunque sea en cuanto a detalle, matiz o circunstancia, pues esto determina a veces hasta un error o falsedad.

Por lo mismo es que las reproducciones literales, íntegras, son superiores a las fragmentarias o de síntesis. Esto último puede dejarse al usuario, en el trabajo que está elaborando; pero no debe hacerle el informante que debe respetar y ofrecer la fidelidad. Naturalmente que hay partes susceptibles de reducción dentro de un contex-



to largo y en beneficio de la brevedad; pero en caso alguno puede hacerse respecto de la substancia, lo medular. Por eso rige el principio de la *integridad*.

La *objetividad* es un elemento vital de la información. Debido a ella es que lograremos recuperar conocimientos exactos y completos, desprovistos de agregaciones o supresiones procedentes de alguna elaboración, por lo mismo personal y generalmente subjetiva. Es evidentemente que de la objetividad derivan algunos otros elementos de los tratados aquí mismo. Diría, finalmente, que la objetividad es substancialmente de la información en sentido estricto.

La *selectividad* es uno de los aspectos de mayor dificultad práctica y que más exige del investigador que recoge información. No todo es útil. Algunas cosas son más útiles que otras. La prioridad fija, simultáneamente, selectividad. El peligro de faltar la selección o de ser ésta defectuosa; a) el volumen de información recogida es tan grande que dificulta la *recuperación* útil y rápida; b) el acervo de información *decaerá de nivel*, perdiéndose lo bueno y abundando lo regular y lo malo, y c) el resultado en definitiva será de desaliento, y al cabo de años de trabajo, y siendo decididamente mala la receta de "corregir", más valdrá quemar el fichero y empezar de nuevo (he conocido el caso de quemarse 1.000.000 de fichas del campo de la literatura, confeccionadas pacientemente durante muchos años).

La *utilidad práctica* que debe prestar el acervo de información es a la vez la justificación de un trabajo de esta especie. No se concebiría un fichero, un archivo, una revista, un repertorio, una biblioteca, un centro de documentación que no tuviera *usuarios*, o que éstos no lograran de hecho respuestas al menos medianamente *satisfactorias*. La confección de este fondo informativo ha de tener siempre muy presente esta proyección de la utilidad práctica en favor de unos usuarios que vendrán más tarde por respuestas que satisfagan.

Si el encargado de recoger racionalmente información útil carece de esa cualidad superior que es la *creatividad*, su trabajo será mediocre y sin dinámica propia. Por lo mismo es que se requiere de un investigador auténtico. No de un mero bibliotecómano. No de un práctico presumido de buen olfato.

La *seguridad* y la *rapidez* son principios que dicen relación especialmente con la recuperación y ofrecimiento de la información.



Dependen en gran medida, del fiel cumplimiento de los principios esbozados anteriormente. Fichero, archivo revista o repertorio bien confeccionados, responden con seguridad y rápidamente no cabe la menor duda.

De los trabajos *iberoamericanos* sobre organización y técnica de la información, merece cita especial el del Prof. Luis Seguí González, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, Uruguay. Se titula "Fundamentos de la Clasificación Científica del Derecho". Cuadernos de la Facultad citada, N° 21, Montevideo, 1967. Más tarde ha dictado Cursos especializados, sistemáticamente. A mi entender, es uno de los pocos que ha logrado elaborar exitosamente una Teoría General de la técnica y práctica de la información jurídica, debiendo agregarse que con manifestaciones en el libro especializado y en aplicaciones prácticas. Entre las aplicaciones prácticas suyas se cuentan un Fichero de Legislación, trabajando en equipo, desde hace muchos años, en la Universidad, y un servicio de informática en el Banco Central del Uruguay, con una perspectiva próxima de entrada en la electrónica.

### *Párrafo Tercero*

#### *La difusión de la Información*

6. NECESIDAD CONSUBSTANCIAL. Si de "información" hablamos, es consubstancial su *difusión* pronta y plena, al mayor número posible de usuarios. Se procesa la información precisamente para difundirla. No admite su mantención en secreto, al menos en el campo ideal y científico.

Puede recuperarse y ofrecerse en un fichero, un archivo, un pasaje preciso de un libro, una Revista, un Repertorio, un Diccionario, un microfilm, un computador, etc., etc., o en algunas de estas formas combinadas.

Por vía de ejemplo, valga recordar aquí el dilema combinado —de superlativa seguridad— que emplea el *Registro de Propiedad* de Buenos Aires, Capital Federal; creación de su talentoso director, el doctor *Edgardo A. Scotti*. La información fiel, íntegra, segura y rápida resulta de la combinación simultánea de computador, microfilm, diapositivas, fichas y libros, todo funcionando en un local espléndido.



damente dotado y con personal de alto nivel. Vale la pena visitar esta organización que requiere de la información, que la conserva y que la recupera en forma técnicamente perfecta. Todo ello sirve para que se cumplan los efectos trascendentales de actos, o sentencias, o medidas, etc., que dicen relación principalmente con la propiedad de los inmuebles y con otros derechos reales sobre estos últimos.

La consubstancialidad de la difusión, a que se aludió en un principio, no ha sido reconocida —o al menos practicada—, en más de alguna ocasión. Aludo a controversias y resistencias en torno a la difusión ocurridas en Italia, en los últimos años, llegando a tratarse dentro de los temas de Jornadas Jurídicas, recientemente.

Fuera de los casos de reserva, o privacidad, o secreto profesional, y otras formas similares, ¿podemos obligar a otro la difusión de la información que retiene deliberadamente y con fines diversos? Quien tiene mayor y mejor información ¿se impone sobre los demás aprovechando para sí las ventajas de su información propia? No es el lugar para ensayar respuestas. Es parte de la lucha por la información, y de la lucha por la retención egoísta e intencionada de ella.

#### *Párrafo Cuarto*

##### *Breve alusión a la Cibernética aplicada a la Información Jurídica*

En la era tecnológica, ocurrió que una idea primaria, que venía formulada vaga y genéricamente desde los tiempos de la antigua Grecia, adquirió cuerpo y categoría de Ciencia, bajo el nombre —originariamente griego— de *Cibernética*. Sirve a su vez a muchas ciencias, las sociales también, y entre éstas las jurídicas.

El *fundamento teórico* de la cibernética está integrado por varias disciplinas, entre las que debe mencionarse en primer término la teoría de la información. Agréguese la teoría de la programación, la de los sistemas de dirección, la de los aparatos automáticos y algunas otras.

Superada la posición del Positivismo jurídico ochocentista, que situaba al jurista preponderantemente como mero espectador, y de paso le asignaba el papel de traductor —o declarante— de la voluntad política del poder, el hombre de derecho se halla hoy resueltamen-



te sensibilizado hacia la problemática general del mundo en que desenvuelve su función, y concretamente el jurista se orienta con gran interés hacia la programación de las líneas maestras del *desarrollo*, tomada esta expresión en toda su amplitud, y por supuesto que incluidos el desarrollo social y el desarrollo jurídico.

Se intenta, por este camino, una técnica que permita, en favor del jurista, el aprovechamiento efectivo de la cibernética. El resultado positivo es posible, algunas experiencias ya han dado excelentes frutos; se buscan, sin embargo, fórmulas de aplicación más simples para la programación del computador, el mejor aprovechamiento del relativo poder de elaboración lógica que es propio de la cibernética, y una recuperación satisfactoria a la vez que rápida. Se puede hablar por el momento de buenas posibilidades, de proyectos, de ensayos; todavía no se podría sostener que existe la práctica cotidiana y plenamente satisfactoria. Sin embargo, se la espera para pronto, con sobrado fundamento.

Se calcula que hoy existen no menos de *cuarenta proyectos* de información jurídica en torno a lo jurídico, y considerando en la cifra sólo Europa y América; a la vez que admitiendo que en los países comunistas también se trabaja intensamente a este respecto.

Uno de los proyectos más interesantes es el de la *República Federal Alemana*, a través de su Ministerio Federal de Justicia. En este sistema deben integrarse todas las leyes, unas 40.000 sentencias al año, una selección de artículos de revistas, y bibliografía jurídica. No se ha intentado por ahora introducir documentación acerca de datos sociales generales, y algunos se lamentan de ello.

Este proyecto deberá desarrollarse en dos etapas. En la primera, calculada en una duración de seis años, se pondrá en marcha el llamado *sistema de desarrollo*, es decir, un sistema de documentación para materias jurídicas determinadas, que son: Derecho Fiscal, Derecho Social y ciertas materias de Derecho Civil; todo ello a *título de prueba*. Para esta primera etapa está calculado un presupuesto superior a 20.000.000 de marcos anuales y el empleo de aproximadamente 400 personas. (2)

(2) Información del Prof. Hans-Leo Weyers, de la Universidad de Frankfurt, Alemania, en Conferencia dada en Santiago de Chile, octubre 16 de 1974.



De los Centros y Sistemas establecidos en Europa, López Muñiz, cita 6, si bien son muchos más (3). Una relación más completa y al día nos la ofrece el francés Alain Chouraqui en un libro interesantísimo recién publicado. (4)

En las "VIII Jornadas Franco-Latinoamericanas de Derecho Comparado", Buenos Aires, Agosto 1971, se incluyó el tema "Información Jurídica por Computadoras", oportunidad en la cual presentamos trabajos representantes de varios países, a saber:

Dras. Maruja Bustamante y Mariolga Quintero de Santana, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Privado, Universidad Central de Venezuela, Caracas;

Dr. Román Guillermo Jáuregui. Vicente López 1895. 2º Piso. Departamento A. Buenos Aires;

Dr. Jacinto R. Tarantino, Avenida Colón 172, 4º piso, Córdoba, Argentina.

Dr. Roberto José Vernengo, Teodoro García 3030 Buenos Aires;

Dr. Julio Alberto Vicchi, Colón 460, Mendoza, Argentina;

Prof. Pierre Catalá, Facultad de Derecho, Universidad de Montpellier, Francia;

Prof. Fernando Fueyo Laneri, Casilla de Correos 3069, Santiago de Chile.

- (3) 1. E. CRINON, "Centro de Recherches, d'Informations et de Documentation Notariales", creado en Lyon (Francia) en 1962, responde anualmente a más de 30.000 cuestiones.
  2. CREDOC, nacido en Bélgica por la conjunción del trabajo de Abogados y Notarios, y con participación de la Magistratura. Desde 1968 ha puesto en memoria no menos de 8.000 sentencias, 25.000 fichas bibliográficas, 6.000 textos legislativos.
  3. SERVICE DE COORDINACION DE LA RECHERCHE. Experiencia francesa trabajando en colaboración el Consejo de Estado, el Ministerio de Justicia y la Corte de Casación.
  4. IRETIJ. El "Institut de Recherches et d'Etude pour le Traitement de l'Information Juridique", trabajando en colaboración la Facultad de Derecho y la de Ciencias de Montpellier.
  5. CERIJ. El "Centro de Recherches et de Development en Information Juridique".
  6. "CENTRO ELECTRONICO DI COCUMENTAZIONE". Situado en la Corte Suprema de Justicia (Italia).
- Miguel López-Muñiz, "El Derecho y la Electrónica". Revista de Derecho Judicial, pág. 99. Madrid, 1971.

- (4) "L'information au service du droit. Les perspectives". 303 pags. Presses Universitaires de France. París, 1974 (Collection SUP).



Bajo el patrocinio del "Centro para la Paz Mundial mediante el Derecho, de Ginebra, se realizó en la nombrada ciudad la "Exposición Mundial sobre la Computación al Servicio del Derecho", 9 al 14 de julio de 1967. En el folleto usado para la convocatoria se anuncia que esta Exposición "será la primera manifestación internacional de los progresos de una tecnología en rápida evolución sobre la utilización de computadoras, de equipos para la sistematización automática de la información y de otros auxiliares de la profesión jurídica, que demostrarán las posibilidades existentes para obtener una eficiente manipulación de la "explosión informativa".

En otro acápite de la misma Introducción del folleto, se afirma: "En la actualidad es técnicamente posible almacenar "todo el derecho del mundo" en computadores, recuperándolo instantáneamente en cualquier lugar". Con mis limitaciones sobre el tema, me atrevo a expresar que la frase recién reproducida es promocional y propagandísticamente, o mirando con razonable optimismo hacia el futuro que seguramente llegará; pero carece de realidad por el momento, y al menos no conocemos dichas aplicaciones tan amplias y perfectas.

En esta Exposición se presentaron equipos, instalaciones, y máquinas auxiliares, de varias empresas productoras, y se hicieron demostraciones prácticas. También se exhibió un proyecto especial de "Recepción de Información vía Cable o Satélite".

Sin duda que esta Exposición significó una demostración palmaria del adelanto en esta materia y alentó las perspectivas futuras. Ocurría, además, en 1967; vale decir, "hace mucho tiempo", para situarnos en la velocidad del progreso de la Cibernética aplicada al Derecho.

A mi entender, la clave del problema de la información jurídica por computadores está en los *trabajos preparatorios* de la programación del computador, trabajos que no son de fácil ejecución y que tampoco pueden lograrse repentinamente o en plazo breve. Todos los especialistas, por otra parte, afrontan el problema de esa etapa preliminar e infaltable, y se afanan por darle adecuada solución.

La otra clave, a mi juicio, está en no insistir en la recuperación y respuesta a través del solo computador. Debe serlo indirectamente, agregando una técnica más, la del *micro-film*, valioso auxiliar que aportará, además, *textos completos* en su redacción, no meros 'abs-

tracts" o 'abstractos". Estos últimos importan, por otra parte, labores complejas y difíciles al tiempo de llevar la información al computador y al momento de recuperarla y ofrecerla al usuario. Se lograría así, en el hecho, la consagración del método denominado de "texto completo". La comprobación de la eficacia del empleo combinado de computador y micro-film y aún de otras técnicas, está en el Registro de la Propiedad, Buenos Aires, Capital Federal, como anteriormente se dijo.

Finalmente, como trabajo completo de síntesis y moderno sobre la Cibernética aplicada a la información jurídica, debe mencionarse el de *Chourraqui*, recién citado. Entre sus innumerables virtudes se cuenta una nutrida *Bibliografía*, al final. Se podría agregar que hasta es un modelo de *Clasificación bibliográfica* conducente a la más fácil consulta.



MIS APORTES A LA INFORMACION  
JURIDICA Y A SU TECNICA

En la alternativa de hablar sobre lo leído en libros y revistas, o de hablar de lo hecho, en su practicismo continuo a lo largo de 30 años, prefiero esto último. Por otro lado, he visto desfilar tantos *teorizantes* de estas y otras materias, que me pongo *ex-profeso* de lado de los *ejecutantes*, conjugadores permanentes del verbo hacer, entre los cuales felizmente me encuentro.

Mis trabajos principales sobre información son tres. No fueron planeados en un solo instante, ni se pensó en un comienzo que llegarían a ser concordantes entre sí en sus fines y usos, juntos, en la *Cibernética* hoy aplicada al Derecho. A la juventud frívola y materialista de nuestros días, que anhela resultados inmediatos, ojalá en un solo día, dirijo estas palabras muy simples: esos trabajos son el producto de 30 años de paciente y continuo esfuerzo; incluso olvidando muchas veces los días de descanso dominical o las vacaciones anuales. Me atrevería a decirles algo más, en contraste con el espíritu actual de ostentación y de publicidad estridente, este tipo de labor se realiza calladamente, como en un claustro cartujo, casi ignorando su importancia.

Con toda sinceridad, debo manifestar —y de los sucesos y sus fechas también se desprende—, que mis aportes, tasados hoy, resultan de este modo mucho mayores que al tiempo de concebirlos y de iniciar los trabajos aludidos. El primer sorprendido he sido yo mismo.

Mi convicción de ser efectivamente “mayores”, por otra parte, no resulta de una reflexión propia —que sería poco—, sino que de juicios emitidos por especialistas ilustres, muchos de ellos provenientes de otros países que el mío, siendo más en número los de origen anglosajón que los latinos, cosa que pueda estimarse como una mera coincidencia.

—A) REPERTORIO DE VOCES Y GIROS DEL CODIGO CIVIL CHILENO (DE BELLO, EN SU TERCERA EDICION). Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid-Santiago de Chile, 1953.



Su nombre expresa casi todo: es una lista o inventario de las voces y de los giros que se emplean en el Código Civil chileno, obra del sabio venezolano, y chileno por adopción, don Andrés Bello, y que empezó a regir el 1º de enero de 1857.

Un criterio selectivo usado en el primer tiempo de su elaboración, y que consideraba unos términos y desechaba otros, fue más tarde sustituido por un método simple: se incluirán todos literalmente todos, salvo naturalmente preposición y artículos, que carecen de substancia y resultan verdaderamente inocuos para estos fines. Se llega, así, a la cifra de 3.308 voces y giros. Se empieza con "a bordo" y se finaliza con "yunta".

La obra es capaz de dar las siguientes respuestas concretas: a) Si una palabra es empleada por el Código, se conocerán concretamente todas sus aplicaciones; b) si está ausente del Código, lo sabremos con seguridad, pues no estará en el lugar alfabético que le correspondería; c) una clasificación primaria, netamente objetiva, distinguirá y ordenará los diversos empleos; y así, por ejemplo, en "pagar" se distinguirán 65 aplicaciones; en "pago", 41; en "obligación", 113; en "obligado", 115, y en "obligar", 62; para citar algunos casos de usos abundantes.

Esta nómina o inventario de voces y giros empleados por un Código —a mayor abundamiento redactado por un eximio lingüista caracterizado por una sublime precisión—, puede servir para confeccionar la nómina de palabras claves, o *catálogo básico de conocimientos* que yo llamaría, y que es indispensable para empezar la programación del computador.

Al finalizar este primer tratamiento analítico del vocablo, que lo muestra en la totalidad de sus aplicaciones, con el agregado de una clasificación simple, que es al propio tiempo un cuadro, viene la *comparación* de dicha unidad con otras, también usadas en el Código, como ser, sinónimos, homónimos, matizaciones más importantes, contenidos comunes en parte, etc.; pero siempre pronosticándose una eventual utilidad para obtenerse en la comparación, para provecho usuario.

Por ejemplo, voluntad tiene los siguientes "Confer", "cfr": a pesar de, a sabiendas, aceptación, acuerdo, ánimo, anuencia, aprobación, aquiescencia, arbitrio, ascenso, aserción, autorización, beneplá-



cito, buena razón, con la mira de, confirmación, conocimiento, contrato, convención, convenio, decreto, determinación, disposición, dolo, espíritu, estipulación, mala fe, mala intención, malicia, mandato, consentimiento, pacto, palabra, parecer, plan, ratificación, razón, resolución, respuesta, con razón, sentido, sí, voluntaria, voluntariamente, visto bueno. Todos los términos se emplean en el Código Civil y a su vez reciben tratamiento particular en este Repertorio de Voces y Giros.

Una voz no jurídica por naturaleza, pero cuyo contenido puede proyectar un efecto jurídico, o un eventual conflicto, o una necesidad de precisión exacta, etc., es *UNIFORME*. Una aplicación que hace de ella el *Código Civil*, en el N° 5 del art. 1618: "Uniformes y equipos de los militares". Pues bien, sus "Cfr" son los siguientes: abrigo, ajuar, equipo, galas, género, militar, ropa, vestido. Repito, estas últimas voces están *todas* en el Código y, por lo mismo, en el tratamiento del Repertorio.

Los especialistas en Computación de lo jurídico, empezaron por constatar que los computadores reproducen un documento sólo a condición de que se les ofrezca un signo que coincida exactamente con el signo conservado. Por ejemplo, un computador no reproducirá documentos relativos a la responsabilidad derivada de la conducción de un automóvil si se le suministra como palabra clave la de camión y no la automóvil. Por tanto, normalmente, no puede sustituir una palabra por su sinónimo o por un concepto parecido, como tampoco distingue entre sus homónimos.

Lo anterior, sin embargo, es superable, si se programa el computador para que, ante un término que se le ofrece, busque por su propia cuenta todos los términos claves que llamaríamos asociados, o de la propia familia, y que se le habrían suministrado antes mediante una lista. Precisamente, los "cfr" de mi *repertorio* podrían constituir esa lista, o al menos ayudarán mucho para confeccionarla rápidamente.

He explicado muy brevemente mi "Repertorio de Voces y Giros del Código Civil chileno", y al propio tiempo he bosquejado algunos de sus usos posibles en la información jurídica por computadores.

No he mencionado siquiera, por ser innecesario, el uso ordinario y principal para el cual fue confeccionada la obra, esto es, coad-



yuvar el conocimiento del Código Civil chileno y a su interpretación y aplicación conforme al sistema reglado que el mismo Código establece. Esto queda explicado en unas palabras preliminares de la obra.

—B) "CATALOGACION DE CONCEPTOS DE DERECHO PRIVADO". Editorial Montecorvo, Madrid, 1968. (1)

Un fichero Temático-Científico, que presenta información básica, destinado fundamentalmente a la investigación jurídico-social, y hoy a la Cibernética, con cierto acento en el Derecho Privado pero suficientemente amplio como para poder satisfacer plenamente al usuario, obra de esfuerzo constante durante 30 años y que reúne actualmente unas 350.00 fichas, fue capaz, casi por sí solo, de un "Sub-producto"; "*Catalogación de Conceptos de Derecho Privado*".

En el Prólogo de dicha obra expresaba, luego de enfatizar sobre lo muchísimo y muy variado que se había escrito en todos los lugares y épocas: "Faltaba, con todo, la estructura de conjunto, el esquema más simple de imaginar, que fuera capaz de reunir en un haz el conocimiento del Derecho, y que a la vez marcara el punto de partida al mayor número de estudios de variada naturaleza".

Se llega a la cifra de 9.044 vocablos, que es bastante subida frente al Código Civil chileno, que suman, como se dijo, 3.308. Aquí repito lo que dijera en aquel Prólogo, haciendo comparaciones: En esta catalogación se contemplan muchos más vocablos que en varias Enciclopedias de renombre universal, como ser, el "*Novissimo Digesto Italiano*" iniciado en 1957 y que es tercera edición del "*Digesto Italiano*" (1884-1921), la "*Enciclopedia del Diritto*", de Giuffré, iniciada en 1958, y la "*Nueva Enciclopedia jurídica de Seix*, iniciada en Barcelona en 1950.

Cada voz lleva numeración correlativa o marginal, y está sometida a un tratamiento de sistematización simple, como haciendo de ella un cuadro. Se distinguen aspectos de un posible tratamiento jurídico del tema pertinente, se clasifica, se hacen derivaciones, se adjetiva; todo ello según las perspectivas que ofrezca la materia, según los casos.

(1) Es de rigor realzar el alto nivel de cultura y de bien público que anima a esta Editorial perteneciente a la empresa privada española, y cuyo Director es el abogado don Leandro Alegría. Decidió y comunicó al autor su determinación de publicar esta obra a las 24 horas de tener en sus manos el original. Su primera y aguda exclamación fue: "Ni a los alemanes se les ha ocurrido una cosa semejante".



Se podría señalar varios ejemplos respecto de lo expresado recién. En beneficio de la brevedad, acudamos a una sola expresión: *CONTRATO*. Esta palabra tiene 244 distinciones, de toda especie, comprendiendo hasta la clase de contratos y, entre éstos los innominados.

Nacida esta obra para *informar* dentro del campo jurídico-social, su proyección en la *Cibernética*, hoy, es indudable, y así se ha reconocido. Aportaría a ella, entre otras cosas, elementos para la confección del Catálogo de conocimientos claves, el inventario básico. Recordemos que ofrece ordenadamente 9.044 vocablos, más las derivaciones por concepto de sistematización y distinciones de variada especie, según los casos.

—C) FICHERO TEMATICO-CIENTIFICO PARA LA INVESTIGACION JURIDICO SOCIAL. Aproximadamente 350.000 fichas.

Su confección constituye un largo y paciente proceso de investigación científica, pues, requiere una preparación jurídica-social del sujeto ejecutor, una selección acertada en el mar sin horizonte de la documentación que se nos ofrece como fuente de información, y un tratamiento de ésta que permita el máximo posible de aprovechamiento en su oportunidad. Por descontado que el acierto mínimo pueda lograrse con criterio de mero bibliotecónomo, aunque la técnica de éste será muy útil y complementará la actividad del fichador-investigador.

Lo confeccionado, a su vez, servirá como fuente valiosa de información, y al propio tiempo de punto de apoyo incomparable para realizar nuevas investigaciones, de número y contenido poco menos que infinito; sobre todo, en la hipótesis de una confección acertada y cuando el volumen de información descansa en una cifra elevada de fichas, como las 350.000 aproximadamente, que posee mi fichero al cabo de 30 años de ejecución. (\*)

Como en el caso de la técnica de la información en general, y según ya está dicho, aquí se aplican, poco más, poco menos, los mismos principios directivos: fidelidad, integridad, objetividad, selectividad, utilidad, creatividad, seguridad y rapidez. Explicados anteriormente, no hace falta volver sobre lo mismo.

(\*) En mi concepto, un fichero temático, bien confeccionado, puede prestar utilidad apreciable a contar de las 50.000 fichas. Con todo, juristas alemanes han confeccionado para uso propio valiosos ficheros de hasta 5.000 fichas.



Insisto aquí, sin embargo, en la importancia trascendental de la *objetividad y la creatividad*, obrando incluso conjugadamente, y aun-  
ciera la creatividad. De ninguna manera, pues, frenara y entorpe-  
samente la debida consideración a lo que es, lo que expresa y lo  
que persigue, que debe permanecer objetivamente intacta, puede in-  
filtrarse aquella dosis de *creación razonable*, que impulsa y dinamiza  
la fuente, y así, seleccionaremos dicha fuente por su valor para nue-  
va legislación, por ejemplo, y además le daremos un encabezamiento  
con la clave precisa que realza su contenido, o que destaca su perfil,  
o lo que antes no había sido considerado, y confeccionaremos las fi-  
chas de llamadas o de referencias que sean verdaderamente interesan-  
tes, y tampoco demasiadas. En una palabra, diagnosticaremos usos  
posibles, con ciencia y hasta con intuición si fuera preciso, fijaremos  
desde luego la mayor utilidad práctica hacia el futuro en favor del  
usuario, como quien dice, un apreciable y auténtico valor rentable,  
y, en fin, ya nos habremos puesto de hecho en la posición del *científico*,  
que atiende a causas, efectos, fines, naturaleza, comparaciones, usos  
futuros, evoluciones, e involuciones en el tiempo, valoraciones, etc.,  
y nos habremos distanciado, repito, del bibliotecónomo, a quien no  
podríamos exigirle todo eso.

Este acervo informativo del Fichero en referencia fue descrito por  
mí en las *VIII Jornadas Franco-Latinoamericanas de Derecho Com-  
parado*, en Buenos Aires, República Argentina, el 21 de agosto de  
1971, encontrándonos en la Sala E de Conferencias del Centro Cul-  
tural General San Martín, Sarmiento 1551. Anticipadamente había  
hecho llegar a los organizadores mi trabajo, perteneciente al tema de  
la convocatoria, "La Información Jurídica por Computadores" y que  
se intituló: "*Fichero temático-científico para la investigación jurídi-  
co-social y su condición de trabajo preparatorio de la computación*".

El *Sumario* de dicho trabajo es el siguiente:

- I. Antecedentes y realidad.
- II. Algunas ideas básicas, de carácter general, para la confección de un fichero.
- III. Algunas ideas básicas para la confección de cada ficha.
- VI. Multicopias que hacen posibles los intercambios o canjes.
- V. Consagración internacional de trabajos de este tipo.
- VI. Conclusiones.



La publicación reiterada de mi trabajo me libera de volver sobre su contenido. La prestigiosa Editora e Impresora "La Ley", de Buenos Aires, con espíritu colaboracionista muy encomiable, nos aguardaba con el texto íntegro de los sumarios de cada uno de los trabajos presentados previamente, y luego confeccionó los textos completos de los mismos, distribuyéndolos antes del término de las Jornadas. "Información Jurídica", del Ministerio de Justicia de España, publicó el trabajo en su número 310, página 159, Madrid, julio-septiembre 1971. Otro tanto hicieron la "Revista de Ciencias Jurídicas", número 3, página 31 Editorial Jurídica de Chile, Valparaíso, diciembre 1972, y la "Revista Estudios de Derecho" número 81, página 45, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Recapitulando, mis tres realizaciones descritas anteriormente, más el trabajo de tesis que se refiere al fichero, importan información jurídica, constituyen e impulsan técnicas de información jurídica, y explican, mejor que nada, mi preocupación por la materia y el que haya vuelto sobre ella, renovadamente. Se explica, además, que ante mi deber intelectual y universitario de realzar como es debido una forma y organización determinada de empresa de información, la de Aranzadi, haya guardado en esto consonancia con la más elemental lógica, empezando por el género, la información, y su técnica, y siguiendo por la especie, la obra magna de Aranzadi, de la que me ocuparé enseguida en la medida de mis fuerzas.



## TERCERA PARTE

### ARANZADI Y SU OBRA

#### CAPITULO PRIMERO

##### *En cuanto a la Dirección general*

7.- D. MANUEL DE ARANZADI, EL CREADOR.- En una ciudad de España, cargada de tradición histórica, situada en zona de hombres conocidamente adelantados, que hoy es, a mayor abundamiento, centro de esclarecida intelectualidad universitaria —y estoy aludiendo a Pamplona—, vivió un abogado excepcional, vasco por supuesto. Tuvo intenso y largo ejercicio profesional, y se preocupó no solo de él mismo, sino que también de su profesión, de la que era un enamorado.

Su nombre es Manuel de Aranzadi, iniciador de un método de informática, en un comienzo para uso propio en su labor profesional, difundiendo luego ese fruto de esfuerzo personal a los demás abogados, cuando éstos se lo requerían y se encontraban, naturalmente anhelantes de Información. Lo hacía espontáneamente, tal vez sin captar incisivamente el significado pleno de lo que hacía; en todo caso, con grandeza de alma, generosamente.

Al cabo de algún tiempo pensó que los usuarios de ese acopio de información legislativa y jurisprudencial podrían ser muchos, para lo cual se hacía necesario publicar su material, debidamente sistematizado. Naturalmente, previendo todos los elementos indispensables para la organización de una verdadera empresa. Nació la proyección externa, ilimitada, en el tiempo y en el espacio, y más allá de las fronteras de España, de su genio creador y de su genio organizativo.

La acción de difundir material de esta naturaleza recae —y consiste—, en algo excepcionalmente complejo y difícil de ejecutar bien; por lo mismo, se intenta muy raramente en la historia de las publicaciones periódicas técnico-científicas. Cuaja un proyecto de éstos en contadísimas ocasiones, como lo prueba el reducido número de casos de éxito y los muchos de fracasos, algunos rotundos, y otros de frustraciones, totales o parciales, que en definitiva es lo mismo.



Don Manuel de Aranzadi realizó el movimiento inicial mediante el aprovechamiento de su método propio y del caudal informativo reunido por él mismo durante muchos años; pero a la vez aportando un cuerpo de *colaboradores amigos* que le acompañarían en la dura tarea. A estos colaboradores-amigos no bastaría llamar, reunir y pagar. Es preciso frente a ellos una acción sostenida: formar paciente-mente, orientar, corregir, alentar, conservar y hasta saber comprender. Por sobre todo, transmitirles, paso a paso y como por obra de magia, una vocación auténtica y una verdadera mística.

El primer trabajo que vio la luz pública bajo la dirección de don Manuel de Aranzadi, fue el *Índice Progresivo de Legislación y Jurisprudencia*, de 1929. Continuó con el *Repertorio Cronológico de Legislación* y con el *Repertorio de Jurisprudencia*, ambos de 1930, y sus *Índices Progresivos*, también iniciados en 1930.

Los conceptos agrupados por un orden universal, que es el que nos da el abecedario con notable seguridad, no podía faltar en este afán de asegurar la consulta eficaz y pronta. De este modo nació el *Diccionario de Legislación*, cuya ideación y forma alcanzó a dejar señaladas don Manuel de Aranzadi. Su muerte, acaecida el 25 de abril de 1942, no le permitió conocer, sin embargo, el Tomo I de este Diccionario, que tiene por subtítulo "*Toda la Legislación Española en vigencia al 31 de diciembre de 1950*". Está rubricado *Editorial Aranzadi, Pamplona, 1951*.

Sus continuadores agregaron, además, un *Apéndice* periódico del recién citado Diccionario, y que, siguiendo el mismo orden alfabético de materias, tiene su primera expresión en un "Apéndice 1951-1966", que comprende en total 12 volúmenes, cada uno con un promedio de 1700 páginas, aproximadamente. El primer Tomo aparece a principios de 1967, alcanzando a imprimirse el último de ellos el año siguiente, 1968.

La última expresión —la más actual y reciente— es la puesta al 31 de diciembre de 1974 de un Novísimo Diccionario de Legislación Aranzadi, que esta Editorial lanzará al mercado en 1975 para terminarlo en sus Treinta Tomos, aproximadamente, en 1976.

8.- D. ESTANISLAO DE ARANZADI, CONTINUADOR Y DESARROLLISTA.- Si bien el impulso inicial, como ya se dijo, fue dado por el fundador don Manuel de Aranzadi, la conservación del acervo



inicial, su avance hacia metas superiores, la lucha diaria y durísima para vencer los mil escollos que presentaba acentuadamente Escripator, todo ello logrado en lo que va más allá de 1942, año del fallecimiento del iniciador, pertenece legítimamente a su hijo, el abo- gado de Pamplona, don Estanislao de Aranzadi, persona de extraor- dinarias aptitudes para esta empresa multifacética. Como su padre, cuenta con destacados colaboradores-amigos. Por la misma causa, para los mismos fines, con la misma transmisión de vocación auténtica y de mística verdadera; como en el caso de su padre.

### *Preámbulo explicativo*

El conocimiento de esta obra, o de este conjunto de obras, o de este verdadero sistema depurado de informática legal, jurisprudencial, doctrinal y bibliográfica, se logra únicamente con el manejo conti- nuo de sus numerosos volúmenes; ni siquiera echando una ojeada rá- pida, y leyendo trozos, como sucede generalmente con los libros, cuan- do se examinan por un experto que conoce el tema respectivo, y con lo cual obtiene, muchas veces, una apreciación general aproximada.

Con todo, ante la necesidad de dar a conocer de algún modo, brevemente, en cuanto sea posible, lo que es la Colección Aranzadi, se abordarán en particular algunos de sus textos, como igualmente se expondrán algunos ángulos complementarios que parecen perti- nentes. Lo hace una persona que ha vivido en la investigación jurídica, ha publicado libros y dirigido una Revista, ejerce una cátedra univer- sitaria, tiene dirección general de investigación en una Universidad y, por sobre todo, conoce el tipo de cosas que hizo Aranzadi en cuanto a su técnica, pues por descontado que en el plano de las realizacio- nes prácticas y la continuidad, jamás habría sido capaz de hacer lo mismo que hicieron los Aranzadi.



## EN CUANTO A LEGISLACION

## Párrafo Primero

## "REPERTORIO CRONOLOGICO DE LEGISLACION"

Esta colección, como la de Jurisprudencia, se encabeza con el género "Repertorio", lo cual es un acierto. La voz viene del latín "repertorium", con la significación de inventario, lista, registro. En el "Diccionario de Autoridades de la Real Academia de la Lengua", 1737, aparece por "repertorio", sin causar otra modalidad. Con insignificantes variaciones de alguna letra "repertorio" es término que rige de modo similar en latín, español, francés, italiano y catalán. DALLOZ, en Francia, publica desde hace mucho colecciones bajo el mismo nombre genérico, en este caso "Repertoire". En 1953 publiqué la primera edición de una obra comprensiva de todo el lenguaje —con sus relaciones recíprocas— usado en el Código Civil chileno por el maestro universal de nuestro idioma y a la vez autor principal de dicho Código, el venezolano-chileno don Andrés Bello, y me valí de la misma expresión genérica: *Repertorio de Voces y Giros del Código Civil chileno* ("De Bello" en la tercera edición).

Es "CRONOLOGICO" el Repertorio de Legislación de Aranzadi, porque sigue el curso del tiempo de aparición del material. Así el Tomo concerniente a un año determinado empieza con los textos pertinentes que se han publicado el primer día hábil del año calendario, ésto es, el 2 de enero, y continúa con los que van produciéndose diariamente. Los textos pueden consistir en Leyes, Decretos-Leyes, Ordenes, Circulares, Instrucciones. Están comprendidas todas las formas que puede revestir la norma con efecto obligatorio. Lo mismo da, por otra parte, la clase de instrumento que contenga la norma; puede ser el Boletín Oficial del Estado, Boletines y Diarios Oficiales de los diferentes Ministerios, de Guinea, del Movimiento o de la Organización Sindical, puesto que no se discrimina fuentes de extracción del material y, por tanto, quedan incluídas todas.

Lo relativo a textos comprendidos y fuentes empleadas, que acaba de referirse, y que —insisto— está orientado por la noción



de "TOTALIDAD", nos demuestra de partida que la presente obra sobre legislación es, por sobre todo, objetiva y completa. Por otra parte, cada unidad de material normativo de este "Repertorio Cronológico de Legislación" está orientado nuevamente por la noción de "TOTALIDAD".

Dichas unidades llevan *numeración correlativa*, puesta en forma destacada, al margen, de tal modo, que, al orden meramente cronológico, que resulta de la propia naturaleza del material, se añade un orden numérico que constituye a la vez la auténtica y permanente *individualización* de la unidad o pieza. De esta manera, más tarde podrá citarse fácilmente en un Índice o Tabla de la misma obra, o en otra de las colecciones de Aranzadi, o por un autor al tiempo de citar en su propio trabajo. Esta *numeración-individualización marginal* es una constante en las diversas colecciones de Aranzadi y constituye a la vez uno de sus muchos aciertos.

Algo muy importante que destacar en este "Repertorio Cronológico de Legislación" es lo siguiente. El material normativo que se reproduce va complementado con *citas o referencias* que permiten su amplio y verdadero conocimiento, a la vez que el sistema legislativo completo. Con este motivo hay referencias a legislación precedente que se deroga o modifica, advirtiéndose estas circunstancias en el encabezamiento. Además, cada vez que el texto normativo alude a una ley, decreto, circular, estatuto o cualquiera otra fuente, el Repertorio intercala, entre paréntesis, el lugar en que dichas fuentes citadas se encuentra tratada "in extenso" en alguna de las colecciones Aranzadi.

Me valdré de un *ejemplo* para explicar claramente. El Decreto del Ministerio del Trabajo, de 15 de junio de 1972, reorganiza dicho Ministerio (R. 164 y 570). En seguida, al aludirse a un determinado Decreto, como ser, el 799, de 3 de abril de 1971, acto seguido se indica, entre paréntesis: (R. 1.957, 1.058, 1.178 y Apéndice 1951-1966, 6.992). En el caso del decreto en referencia, Aranzadi intercala, como éstas, no menos de diez citas informativas, extremadamente útiles para el consultante.

Al final de cada Tomo comprensivo de un año, se agregan formas múltiples de consultar con rapidez y seguridad.



Se empieza con un *Índice por Materias*, de contenido extremadamente prolijo, que comprende, por igual, "expropiación forzosa", "estafa", "hallazgos", "jornada legal", "jurados de empresa" y "usufructo", que "Exposición permanente de obras públicas", "Facultad de Derecho", "Instituto Nacional de la Vivienda", y "Ministerio" tal o cual, que "Estados Unidos de Norteamérica", "Francia", "Inglaterra", "Costa Rica" y "Navarra", que "aceite", "aceituna", "acero", "bacalao", "naipes", "papel de fumar", "queso", o "zumos", etc., etc. Vale decir, cualquier categoría y nivel de vocablos.

Sigue al "Índice por Materias" una "*Tabla Cronológica*", la cual, según el mes y el día, señala la materia correspondiente. Esta última está referida según la numeración-individualización marginal anteriormente mencionada.

Cierra esta parte final destinada a facilitar y asegurar la consulta, una "*Tabla de Disposiciones por orden de sus números*". En otras palabras, la fuente normativa, con su numeración propia, y atendida su fecha, aparece precisada en relación con la antes citada numeración-individualización marginal.

Es de tal magnitud el material y los índices reunidos en un solo tomo, que, para citar un ejemplo, el Tomo correspondiente a 1967 requiere para este "Índice por Materias" 116 páginas, a tres columnas, con letra pequeña. De paso, dicho tomo, en dos volúmenes, comprende 2.850 páginas (¡Qué fácil resulta escribir o leer la cifra!).

*En suma*, este verdadero sistema, acuciosamente programado para la consulta, permite operar en forma rápida y segura, y aún cuando el consultante maneje como antecedente sólo un dato incompleto, o su recuerdo en ese instante sea preciso o vago, referido solo a un ángulo circunstancial del problema, todo lo cual, al parecer, resulta ser, en la práctica, la regla general.

#### *Párrafo Segundo*

### DICCIONARIO DE LEGISLACION. XV VOLUMENES

Al exponerse el "*Plan de la Obra*", en el primer volumen, se afirma que este Diccionario comprende "*toda la legislación recogida*



por conceptos jurídicos a los que la misma se refiere". A simple vista, y a juzgar por la frase recogida, pareciera que este Diccionario está referido a *Legislación*, sin excederse de este ámbito y aunque tome mos el término legislación en forma amplia, comprensivo de todas las fuentes de normatividad.

Para ser exactos, puede afirmarse que es abiertamente un Diccionario referido a una ciencia o materia —se diría jurídico-social—, y como tal es un cuerpo que contiene y explica las "dicciones" correspondientes a una zona determinada del conocimiento o la cultura. Naturalmente que hay marcada preocupación por lo legislativo, llegándose en este punto a lo exhaustivo; pero tampoco es solamente de "legislación", ni, por lo mismo, la rotulación así concebida refleja su contenido.

Para demostración de que Aranzadi va más allá de lo meramente legislativo en este Diccionario, y, además, que el catálogo de voces es abundante, me valdré, al azar, de "A NON DOMINO" (*Adquisiciones*), concepto que está considerado por el Diccionario de Aranzadi. En cerca de treinta líneas se dan la noción elemental de esta adquisición que procede de quien carece de titularidad de adquisición, se indican sus efectos principales y, luego de advertirse que en el Derecho Español no hay declaración general y explícita sobre el concepto, se citan las disposiciones, de Códigos y de Leyes especiales, que recogen y aplican la adquisición "a non domino". Acto seguido, se completa la explicación con una bibliografía seleccionada y suficiente para el estudio del concepto, en la que, a pesar de su brevedad, no están ausentes un autor alemán y otro italiano, ambos ilustres fuera de los españoles.

Sin abandonar el giro "a non domino", y como demostración de haberse manejado por Aranzadi un Catálogo bien confeccionado y completo (dentro de la relatividad del término en estos casos), recordaré que "a non domino" está ausente —prácticamente ignorado— en las siguientes obras importantes del género Diccionario, y sin llamarse "de legislación" sino que perteneciendo a un modelo "apertus" en lo jurídico-social:

- a) "Nueva Enciclopedia Jurídica", bajo la dirección de Carlos E. Mascareñas. Seix. Barcelona, 1950;
- b) "Novissimo Digesto Italiano" dirigido por Antonio Azara y Ernesto Eula. Editorial Unione Tipografico. Torino, 1957 (Adviér-



tase que ésta es la tercera versión de una misma obra. Le precedieron el "*Digesto Italiano*" (1884-1921) y el "*Nuovo Digesto Italiano*" (1937-1940), siempre por la misma editorial), y

- c) "*Enciclopedia del Diritto*", dirigida por Francesco Calasso Giuffré, Milano, 1958.

Se me excusará mi llegada hasta el detalle del catálogo de conceptos, para observar si está o no debidamente nutrido; pero he dedicado parte de mis preocupaciones universitarias, por largos años, a lo que resultó mi obra "*Catálogo sistematizado de Conceptos de Derecho Privado*". Editorial Montecorvo, Madrid, 1968. Se reúnen alfabéticamente, y con adjetivaciones en la mayor parte de los casos, 9.044 voces y giros. Por si acaso, "*a non domino*" figura en esta obra.

Acudamos a la voz "*Anticresis*", que es un contrato y a la vez un derecho real (lo último no rige en algunas legislaciones). Empieza el Diccionario con un llamado a "*Hipoteca*" y en seguida proporciona una definición, que no está tomada de la legislación, puesto que ésta no define la anticresis. Además, es completa y buena. Continúa con una comparación de la anticresis con la prenda y la hipoteca. Señala luego las *disposiciones* del Código Civil que tratan de la materia, y las de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, precisando en estos casos la nomenclatura bajo la cual el Diccionario considera las materias. Termina esta primera parte del tratamiento con una *Bibliografía* selectiva de enciclopedia, monografías, incluyendo artículos de Revista.

Se sigue con la reproducción de los artículos del Código Civil español —1881-1886— que tratan de la anticresis. Lo que cabe destacar, sin embargo, es que no se trata de una simple reproducción de disposiciones legales. Se hacen referencias o llamados a otros Códigos u otras leyes, en lo pertinente, y, además, se da el esbozo de lo que en problemas de interés fundamental y en relación con la anticresis ha resuelto la *Dirección General de los Registros* o bien el *Tribunal Supremo*; naturalmente que con señalamiento del lugar en que dicho material se encuentra tratado "*in extenso*" en las colecciones de Aranzadi, para lo cual, como ya se dijo repetidamente, la vía rápida y fácil la constituye el número marginal.

*En suma*, una materia determinada —la anticresis— que no da origen a una ley con ese nombre ni a una publicación especial en el



Boletín de Leyes del Estado u otro medio equivalente, es arrancada de uno o más contextos en que se encuentran implícitamente, para recibir un tratamiento sistemático, más bien complejo; en todo caso de información fundamental. Como resultado, la mayor parte de los consultantes quedarán satisfechos de lo que se les proporciona. Se habrá cumplido la razón de ser principal de toda obra.

Siguiendo por la vía del ejemplo tipo que ayude a formarse una noción de este Diccionario, acudamos a la voz "Notariado", correspondiente a una materia orgánica, vastísima, de gran aplicación práctica, capaz de dar origen a una Cátedra Universitaria, y en Buenos Aires, República Argentina, a toda una Universidad. El tratamiento abarca más de cien páginas a dos columnas y letra pequeña, y es tal el cúmulo de nociones en juego que, para seguridad del consultante, se ha ideado para este caso de "Notariado" un *índice por conceptos*, que se inserta al final de la voz. (Se repite en casos semejantes el complemento del índice auxiliar).

Se inicia el tratamiento con remisiones a materias conexas, como "carrera diplomática", "contribución sobre la renta", etc. Se hace en seguida separación del notariado eclesiástico, indicándose que el tema está por "sínodo y curia diocesana". Luego figura una *bibliografía* seleccionada sobre el Notariado, con aproximadamente treinta títulos sobre el tema en general o alguno de sus aspectos en particular. Tal vez por lo mucho que se escribe sobre esta materia —y me estoy refiriendo concretamente a España—, hoy saltarían a la vista y pesarían las omisiones bibliográficas por lo que respecta a los últimos 24 años; ya que el Diccionario es de 1951. Pues bien, el *Apéndice* 1951-66, obra esencialmente complementaria del Diccionario, se encarga de completar la bibliografía de "Notariado" con aproximadamente 25 trabajos, especialmente de revistas, publicadas después de 1950. (Apéndice, Tomo VIII, página 10.616).

Extensión importante llevan la *Ley de Constitución del Notariado* de 28 de mayo de 1862 (aunque ésta es relativamente breve), y el *Reglamento Notarial*, de 2 de junio de 1944, con sus 364 artículos, más las disposiciones transitorias. Siguen varios anexos, el primero la "mutualidad Notarial". Continúan normas especiales, en Leyes, Decretos, que abordan aspectos del Notariado o de su funcionamiento, o bien distinguiendo zonas del territorio español o del Protectorado de Marruecos.



El "Diccionario de Legislación", en su tomo VII, página 8.170, aborda dos figuras delictivas: "Estafa y apropiación indebida". El tratamiento empieza con referencia a materias conexas. Dice: "Véase Faltas contra la propiedad", "Fraudes y exacciones ilegales" y "Malversación de caudales públicos". Sigue una noción de la estafa y luego una comparación diferenciadora de la apropiación indebida. La bibliografía viene en seguida, con preeminencia de alemanes e italianos, fuera de algunos españoles; todos ellos suman más de 100. Dicha bibliografía está ventajosamente completada en el *Apéndice 1951-66*, Tomo V, página 52, número 5.686, en donde figuran 10 tratados modernos y en nuestra lengua.

El tratamiento de la legislación sobre *estafas y otros engaños* (artículo 528 y siguientes del Código Penal) y sobre apropiación indebida (artículo 535), contiene referencias a otros textos legales conexos, sobre todo, abundante jurisprudencia, sea sintetizada, sea meramente aludida por algún rasgo saliente; de cualquier modo, con indicación del número marginal de la colección respectiva.

No está ausente, en el tratamiento, la Legislación del Protectorado de Marruecos (número 8.172).

En el *Apéndice 1951-66* está contemplado el Decreto de 28 de marzo de 1963, Ministerio de Justicia, en el Código Penal, en su texto revisado en lo relativo a esta misma materia, y por supuesto que con jurisprudencia abundante posterior al nuevo texto.

### *Párrafo Tercero*

## APENDICE 1951-1966, DEL DICCIONARIO DE LEGISLACION XII VOLUMENES, PAMPLONA, 1967-1968

Cuando en 1951 se publica el "Diccionario de Legislación" de Aranzadi, en XII volúmenes, con "toda la legislación española en vigencia al 31 de diciembre de 1950", ya se anuncia, en el Prólogo, que en su tiempo se dispondrá de un sistema progresivo referido a dicho Diccionario. A este último, por lo mismo, se le denomina, desde un principio "*Diccionario-base*". Pues bien, en 1967, y en el curso de escasos dos años, aparecen XII volúmenes en cumplimiento de aquella promesa (Obsérvese la acuciosidad y perfección en la planificación a 15 años, demostración elocuente de haber existido desde un



principio ideas claras y seguridad). Es un *Apéndice del llamado "Diccionario base"* y que abarca el tiempo comprendido entre 1951 y 1966, vale decir, un período de 15 años.

Si atendemos a la situación de España hasta 1950, límite del "*Diccionario*", especialmente en sus aspectos económico y social, y sobre todo sopesamos su escaso desarrollo por la situación desastrosa derivada de su guerra civil y del aislamiento a que fue sometida, y luego observamos el lapso que comprende el *Apéndice*, 1951-1956, concluiremos que las nuevas necesidades del desarrollo español en los más variados campos, condujo a una nueva legislación, particularmente nutrida, muchas veces orgánica, en oportunidades de complementación, otras veces renovadora, y en ocasiones derogatoria de la vigente.

El *catálogo de voces* es básicamente el mismo, y se le sigue paso a paso; pero en el *Apéndice* se agregan aquellas voces, que son muchas, aparecidas en el tiempo, a partir de enero de 1951, o cuya inclusión ahora se hace necesaria.

En el primer volumen, al comenzar, se indica con claridad meridiana la forma de emplearse estas dos colecciones; ésto es, la básica y la progresiva a que obliga el tiempo y el desarrollo legislativo. "El consultante del presente *Apéndice* 1951-1966 abrirá el "tomo en el que se encuentre la voz o concepto que pretende estudiar y en él encontrará todo lo que precisa o, por el contrario, será remitido, en todo o en parte, a unos números marginales concretos del *Diccionario-base*."

En seguida, *Aranzadi* alude expresamente a un problema que ya se presentaba en el *Diccionario-base* y que ahora se repite en el *Apéndice*, y que es igual en todos los países: el de afirmar derogaciones, modificaciones y vigencias en hipótesis en que la interpretación sobre el particular es múltiple y dubitativa, en todo caso, sin mediar pronunciamiento explícito del legislador. Advierte que lo resuelto en la obra, en esas hipótesis de excepción, "constituyen una mera opinión particular y privada". No podría ser de otro modo pues lo demás está entregado a las llamadas leyes interpretativas, o bien a la decisión judicial, conociéndose de un pleito que obligue a dirimir la duda.

"*Apéndice*" es una expresión que explica precisamente el objeto de esta colección de *Aranzadi* en XII volúmenes. Por su etimología,



de "pendere", el apéndice es lo que pende del *todo* a que se añade. Consecuente con ello el Diccionario de la Real Academia nos dice que es "cosa adjunta o añadidura a otra, de la cual es como parte accesorio o dependiente."

Las características o cualidades advertidas respecto del Diccionario-base han de repetirse en el "Apéndice". Es inoficioso volver sobre lo mismo.

Conozco dos magníficas organizaciones de *procedimiento de legislación*, con trabajos iniciados hace muchos años, con sistemas en perfeccionamiento constante, pues en esto nadie puede decir la última palabra, mucho menos el primer día, al comenzar. En ninguno de los casos se ha llegado a la publicación, por razones de costo económico, sin duda, y también porque jamás se está al día, rigurosamente al día, y al día en un solo instante, justamente el último instante, o al día en forma segura y para responsabilizarse por lo escrito en miles de ejemplares que se difundirán por todas partes a los ojos de muchos controles y filudos críticos.

Se trata de dos ficheros de legislación, básica y progresiva. Uno funciona en la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y está dirigido desde hace años por el profesor *Luis Seguí González*, con magníficas publicaciones sobre la Teoría de la Información en lo Jurídico, como ya se dijo. El otro, en la biblioteca que funciona actualmente en el *Ministerio de Justicia de Chile*, antes Congreso Nacional, y ha sido perfeccionado conforme a una buena técnica, sirviendo diariamente a numerosos usuarios, incluido el público.

#### *Párrafo Cuarto*

### INDICE PROGRESIVO DE LEGISLACION

Es una obra reciente de Aranzadi, que comprende la legislación desde enero de 1930 hasta el 31 de diciembre de 1959, con especial distinción de lo *vigente y lo derogado*. En un preámbulo, Aranzadi afirma que, siendo un "Índice Progresivo", es a la vez un "Ordenador Legislativo", "puesto que lo da todo hecho, todo ordenado, en cuarenta años de vida legislativa".



Un *asterisco* es el signo que denota derogación. Lo que continúa vigente en el concepto de Aranzadi, lleva un *guión*.

En cerca de 5.000 páginas distribuídas en dos volúmenes, y con tratamiento alfabético de materias, se cumple satisfactoriamente el fin que se propuso Aranzadi.



## CAPITULO TERCERO

### EN CUANTO A JURISPRUDENCIA

#### *Párrafo Primero*

#### IDEAS PRELIMINARES

9) *LA VARIEDAD Y ANARQUIA DE FORMAS Y MODELOS.* Me parece útil precisar desde un comienzo que hay mil formas de procesar, aprovechar y difundir sentencias judiciales, u otras expresiones de órganos jurisdiccionales; como también puede realizarse esta labor con diversos fines. Igualmente puede recaer el procesamiento sobre todo contenido de Derecho, o, por el contrario, sobre materias delimitadas, a veces comprensivas de toda una rama, o menos aún, de algún tema específico. Pueden realizar esta labor, finalmente, organismos oficiales, o bien las Universidades, o bien la empresa privada, no descartándose los casos aislados de simples particulares y en la medida de sus escasas fuerzas.

10) *RESEÑA DE ALGUNAS FORMAS.* Me valdré de divisiones para expresar la variedad, las formas a veces defectuosas, y aún cierta anarquía reinante. Por descontado que no se alcanzará a comprender toda la rica variedad y las matizaciones que son posibles. Pienso, además, que la presentación de un cuadro sobre el modo de procesarse la jurisprudencia —por simple y breve que sea—, ayudará bastante para situar debidamente la obra de *Aranzadi* en lo relativo a jurisprudencia.

—A) *VERSIONES MULTIPLES.* Siempre que existan dos o más publicaciones, que es el caso más frecuente en los países que han alcanzado cierto desarrollo, una misma sentencia generalmente se repetirá tantas veces como revistas se publiquen.

Admisible y razonable sería encontrar una simple variedad derivada solo del modo diferente de redactar. Pero es el caso que, reproducciones fragmentarias, que por añadidura a veces son imperfectas, o la falta de captación del centro de gravedad del asunto controvertido o de la solución judicial dada, o el olvido o desestimación de los hechos materiales que dieron lugar al pleito, o sus circunstan-



cias o matices relevantes, o bien otras causas que se advierten sostenidamente, conducen a versiones substancialmente diferentes según se examine una u otra publicación.

Me ha ocurrido, por ejemplo, explicar una sentencia española a mis alumnos en la Universidad de Chile, en unión con mi Ayudante, habiendo preparado la exposición cada uno de nosotros por fuentes españolas diferentes; en un caso era un libro dedicado a jurisprudencia, en el otro una Revista. Pronto se advirtió que sólo una de las versiones podía servir para continuar la explicación simultánea; la otra silenciaba aspectos o circunstancias que resultaban esenciales para la debida comprensión, y por lo tanto, para el uso útil del material informativo de ese instante.

En conclusión, según este primer planteo, una misma sentencia puede y suele contar con dos o más versiones, diferentes entre sí no sólo en la forma o en el método, sino que en lo tocante al contenido, que resulta en definitiva esencialmente dispar, con todas las consecuencias funestas que de ello derivan.

—B) *OBJETIVIDAD Y SUBJETIVIDAD*. Hay formas *objetivas*, de modo absoluto, o bien preferente, y, por otro lado, formas acentuadamente *subjetivas*, por la exposición meramente fragmentaria o sintética, la intercalación de opiniones, comparaciones, precedentes que se mencionan como soluciones en igual sentido o en sentido opuesto, realce de parte, interpretaciones personales, desdén deliberado por el caso real para convertirlo en otro preferible, etc.

La objetividad es más segura; la subjetividad requiere dosificación, mucha medida, y exige más del autor de la versión, y es insegura si el procesamiento no alcanza cierto nivel de perfección, que es frecuente.

Me atrevo a sostener que si hacemos un recuento universal de publicaciones sobre jurisprudencia, comprobaríamos que las formas *subjetivas* sobrepasan largamente en número a las *objetivas*.

—C) *OBJETIVIDAD PURA*. Las formas *objetivas puras* equivalen a la reproducción del mayor número de antecedentes o piezas, lo cual se hace generalmente en forma completa, no selectiva ni fragmentaria.



Así, la sentencia de Tribunal Supremo se publicará con todos sus "CONSIDERANDOS", parte medular que en España al menos —y otros países—, es de contenido múltiple, pues en ella encontramos normalmente síntesis de los fundamentos de hecho y de derecho, la cita de jurisprudencia de la Sala en apoyo de lo que viene sosteniendo, el método de interpretación e integración del derecho positivo que se aviene a lo que se está considerando, la exaltación de factores ajurídicos, o morales, o históricos, que coadyuvan a la decisión que está dando o que destruye la posición contraria, y, generalmente, la decisión del Tribunal sobre un motivo o fundamentación del recurso interpuesto, sea estimulándolo, sea desestimándolo.

Todo ello, valga realzarlo para el caso de España, generalmente con virtud de síntesis clara, como producto de una decantación larga con erudición incontestable, en una palabra con singular maestría.

Las formas que podríamos llamar "*objetivas puras*" publican también los "RESULTANDOS", acoplo completo —a veces farragoso— de antecedentes relativos a las actuaciones e instrumentos fundamentales; de todo lo cual se desprenden hechos aducidos por los litigantes en los respectivos escritos de demanda y contestación y la demanda, fundamentos de sus pretensiones, sentencias de primera y de segunda instancia con sus declaraciones que estiman o desestiman la demanda. Se desprende en los "RESULTANDOS", también el recurso interpuesto contra la sentencia última de instancia, con indicación de los motivos en que se ampara, reproduciéndose o sintetizándose convenientemente fundamentos de toda especie de dicho recurso, aún jurisprudenciales.

En ocasiones ocurre que en los "RESULTANDOS" no figuran tantos antecedentes de hecho del asunto debatido, como relación pormenorizada de trámites procesales seguidos hasta el momento. Diría que caen en lo inocuo para efectos del procesamiento útil de jurisprudencia.

Se comprenderá fácilmente que la captación completa, minuciosa y objetiva del caso jurisprudencial se obtiene a través de esta forma recién descrita; quedará satisfecho de este modo el espíritu más exigente y detallista que va tras el todo y que no se conforma con menos. Se exigirá del consultante, por otra parte, el empleo de mayor tiempo, si dispone de él, y además, de un esfuerzo suyo de selección entre lo que es substantivo y trascendente y aquello que



no lo es, y no sería raro que en tal largo y agotador recorrido se perdiera del camino y se desviara del objeto preciso de su búsqueda o investigación.

La extensión resultante en la publicación respectiva, en esta forma, puede sobrepasar las diez páginas de composición apretada, por la sentencia del *Tribunal Supremo*, de 4 de noviembre de 1972, de la que es ponente don Francisco Bonet Ramón, publicada bajo el número 568 en "*Jurisprudencia Civil*" diciembre de 1974, páginas 53 a 64, ambas inclusive, Ministerio de Justicia, Madrid. (Esta sentencia se encuentra en el *Repertorio de Jurisprudencia de Aranzadi*, 1972, número 4.886).

Las publicaciones de jurisprudencia del Ministerio de Justicia de España son magníficas, cuentan con muchos adeptos, que incluso les conceden preferencia, y es, sin duda, un ejemplo elocuente de lo que he dado en llamar "*forma objetiva pura*" de procesar jurisprudencia. A mayor abundamiento, el citado Ministerio se ha preocupado intensamente de la información jurídica durante el último tiempo, contando al respecto con realizaciones y proyectos de real envergadura.

—CH) *SUBJETIVIDAD VARIADA*. En el otro extremo del método de procesamiento, con fuerte acento de subjetivismo, podemos encontrar publicaciones que, en relación con un Código determinado o unas disposiciones legales dadas, a unos temas convenientemente elegidos, anotan o citan una solución jurisprudencial, en forma sintética, mencionando o no fundamentos de la demanda, o de la contestación a la demanda, o de la sentencia de instancia o del más Alto Tribunal, etc.; casi siempre prescindiendo de todo ello, pues la extensión dispuesta, generalmente unas líneas, entre 10 y 30, no lo permitiría materialmente.

Se diría que se procede del siguiente modo simple. Se eligen y recogen una o varias afirmaciones de la sentencia. Se les aísla y luego empieza a trabajarse con ellas haciéndose abstracción de su origen, esto es, de ese contexto indivisible y complejo que es la sentencia, y por supuesto, prescindiendo de gran parte de los hechos y sus matices.

Como primer paso, se hace la generalización respectiva y en seguida se les atribuye la virtud de ser "*jurisprudencia*". Por lo mismo,



esa "jurisprudencia" puede emplearse en el futuro por abogados y aún por jueces en calidad de precedentes, como también en las Universidades para fines de enseñanza. No faltan autores que en sus obras citan "jurisprudencia" recogida de tales versiones.

La dosificación es verdaderamente homeopática. La verdadera finalidad, sin duda, es la de servir de índice u orientación, o como anuncio, puesto que con la cita de la fuente, el consultante, que ya empieza a tener una información primaria —sin duda abiertamente incompleta—, puede, sin embargo, acudir a una versión amplia y satisfactoria.

Este extremo de la dosificación mínima, siendo útil como solución de emergencia, y siendo que todos nos hemos valido de ella, tiene el grave inconveniente de prescindir de hechos, circunstancias o matices, a veces decisivos, como también fundamentos suficientes, y pueden inducir a graves errores, y a verdaderos engaños, a quienes se valen desaprensivamente de tales versiones.

Estas anotaciones fragmentarias y mínimas, son obra del redactor respectivo —que a veces tiene alguna autoridad, y otras ni siquiera eso. En definitiva, aquí el *método subjetivo* es pleno: la afirmación, el aislamiento, la generalización —definiciones—, es obra de un sujeto, y este mismo sujeto, además, decide qué sentencias, entre muchas son las que deben figurar en el texto, descartándose el resto.

Los *Códigos anotados* y otras publicaciones, con nombres equivalentes, son buenos ejemplos de esta forma extrema que acabo de referir.

—D) **ALGUNOS EJEMPLOS DE SUBJETIVIDAD.** En torno a este *método subjetivo*, se darán ejemplos de publicaciones italianas, tomadas al azar, sin ánimo selectivo; pero que son elocuentes en su tipo. Lo que se comente de publicaciones italianas no es limitado, de modo alguno. Podrían continuar los ejemplos con publicaciones de España, Francia, Venezuela, Colombia, Ecuador, Argentina, Chile etc., etc., y que están sobrecargadas de lo que se ha denominado *subjetivismo*.



Los italianos —que en materia de revistas jurídicas han sobrepasado las 250—, nos ofrecen variedad de método y, sobre todo, en el último tiempo, marcada tendencia a la especialidad en el proceso de jurisprudencia. (1)

A los 10 años de vigencia del Código Italiano de 1942, se publicó la "Rassegna di Giurisprudenza sul codice civile", comprendido todo el Código, en tratamiento exegético, artículo por artículo. Tengo a la vista la segunda edición puesta al día, que se compone de nuevo volúmenes aparecidos todos en un mismo año (Giuffré, Milano, 1957).

Luego de reproducirse el correspondiente artículo del Código, se indica el Sumario conforme al cual se hará el tratamiento ordenadamente. Cada número de dicho sumario corresponde a una unidad de conocimiento, que puede consistir en una noción, en un criterio interpretativo de la disposición legal, en la síntesis de un aspecto determinado, en un resumen de lo resuelto por una o más sentencias en un sentido dado, en la sola referencia a sentencias que puedan ilustrar un determinado problema, etc. En cada caso se citan sentencias de CASACION o de Tribunales de Apelación. Hay disposiciones legales que no reciben tratamiento, o uno muy reducido. Considérese que en ese momento el Código tenía recién 15 años de vigencia.

El artículo 156 del Código Civil italiano, sobre efectos de la separación personal entre cónyuges, tiene consideración extensa y allí se citan en total más de 200 sentencias. Dentro de los 14 puntos abordados, el primero de ellos se refiere al "Derecho de la mujer al mantenimiento o a los alimentos". En 20 líneas se hace una exposición sobre lo substancial, con las orientaciones fundamentales y acto seguido se mencionan más de 100 sentencias de Tribunales italianos, de Casación y de Apelación, en definitiva de casi toda Italia.

¿Debemos suponer que esa centena de fallos judiciales afirman lo mismo que se ha expuesto en aquellas 20 líneas de síntesis, o al menos se adscriben en todo o en parte a ese modo de pensar, y en

(1) Sobre lo último, baste recordar "Giurisprudenza annotata Di Diritto Industriale", dirigida por Adriano Vanzetti, que se inicia en 1972 (Giuffré, Milano). También es muestra de la creación considerable de revistas especializadas en el último tiempo "La Giurisprudenza Commerciale", circunscrita a dos grandes temas: "Società e Fallimento". En 1974 se publicó su primer número; edita Giuffré, Milano. Otro ejemplo lo constituye "Sociologia del Diritto", dirigida por Renato Treves, revista semestral, de la misma editorial recién citada y cuyo primer número es de 1974. La nómina continuaría largamente si acudiéramos a las creaciones de los últimos años en otras editoriales privadas o en Universidades o Institutos.



qué medida? ¿Esas innumerables sentencias contienen realmente algo de interés para este fin en examen, puesto que luego se nos insinúa consultarla en ese cúmulo de revistas, no menos de 20 diferentes en este caso? Francamente, no sabría responder.

Decididamente, esta "*Rassegna*", es útil; a más de alguno prestará servicio, sobre todo en emergencias. Pero es fragmentaria, asaz subjetiva y ofrece el riesgo de atribuir a la Justicia lo que verdaderamente no ha pronunciado o, al revés, de silenciar lo que habría expresado el Tribunal y que falta en la versión trunca y homeopática. Todo ello en miles de ejemplares en circulación, con divulgación sideral y en cadena, por tiempo indefinido.

La "*Rivista di Giurisprudenza*", antigua y conocida, ha preparado versiones de contenido especializado. Así, bajo una denominación "*Giustizia Civile*" se ha publicado un "*Massimario* (Repertorio de Máximas Jurídicas) *annotato della Cassazione*". Se publica por años, iniciándose en 1951 (Giuffré, Milano). Dos índices sirven para conducir al consultante, uno "*Analítico-Alfabético*" y otro de "*Disposiciones legales*". En ambos casos la referencia al tratamiento de la materia se hace a través de un número que podríamos llamar marginal, semejante al caso de Aranzadi. En el "*Massimario*" se expone brevemente un contenido jurisprudencial, raramente en más de 20 líneas. Casi siempre se hacen anotaciones para citar otras sentencias en "*igual sentido*", en "*sentido substancialmente conforme*" o en "*sentido contrario*". O bien, para un aspecto específico, "*véase*" (cfr.) tal o cual sentencia. En el Tomo correspondiente a 1960, para mencionar un año, están consideradas 3.325 sentencias en 1.298 páginas. El método es subjetivo, fragmentario, incompleto y asaz riesgoso. Útil en emergencias, o para orientaciones iniciales. Igual comentario que en el caso anterior.

—E) *FINES CIENTIFICOS*. Al empezar a referirme al ámbito jurisprudencia, señalé que el procesamiento de sentencias podría obedecer a varios fines.

Al menos desde 1965, época en que asumí la Dirección del Seminario de Derecho Privado, en la Universidad de Chile, tuve oportunidad de sostener pública y oficialmente la necesidad de estudiar el Derecho —"más" Derecho—, mediante el análisis de hecho, pretensiones, recursos, fundamentos y soluciones que nos ofrecían los pro-



cedimientos y fallos judiciales, y usando todo ese bagaje precisamente con sentido de ciencia. Me complace sobremanera comprobar, ahora, que un ilustre catedrático español, de acentuado espíritu innovador, haya logrado presentar materialmente una de las varias formas de realizar el análisis científico de sentencias judiciales. Se trata de *Luis Díez-Picazo*, con sus "Estudios sobre la Jurisprudencia Civil", dos volúmenes, Tecnos, Madrid, 1966 y 1969.

El autor nos dice al empezar un largo y enjundioso Prólogo: "Creo, desde luego, y trato con este libro de señalarlo de la manera más vigorosa, que un conocimiento profundo de lo que Derecho Civil sea no puede lograrse sin estudiarse cuidadosa y detenidamente un elenco de casos que sea lo más amplio posible".

En otra parte del mismo Prólogo nos señala: "Debe acometerse sin tardanza una seria labor de análisis, estudio, anotación y comentario de la jurisprudencia, pues sólo conociéndola se llega a saber cuál es el Derecho real que se está viviendo en un determinado momento de su historia". Por mi parte, iría más lejos aún: en ese estudio debieran incluirse simultáneamente sentencias de los Tribunales de toda la zona iberoamericana, que las hay buenas, aunque en España no hayan gastado hasta el momento mucho esfuerzo para conocerlas.

*Díez-Picazo* insiste, y a la vez se extiende: "...en este libro existe una preocupación constante, y creo que es plausible, por profundizar honestamente en el estudio de nuestra jurisprudencia civil, por intentar desentrañarla y comprenderla, y descubrir su más íntimo y radical sentido, y por tratar de convertirla en un instrumento serio y útil tanto para la práctica cotidiana del Derecho Civil como para los estudios de iniciación en la referida disciplina".

Con todo, cabe precisar que este modo de procesar, de enseñar, de aprender, y a veces de ahondar seriamente, no debe confundirse con lo que suele hacerse en la técnica del "case law", que luego da lugar a unas exposiciones muy particulares, en publicaciones denominadas "case book". Por mi parte, lo he considerado de ninguna aplicación en nuestro sistema jurídico de origen muy diverso y con otras fuentes de Derecho positivo, y así lo he reiterado en trabajos míos y en la Cátedra.

El mismo *Díez-Picazo*, coincidentemente, rechaza el valor y efectos absolutos que pretende darse a las sentencias en el sistema recién



aludido. Reproduciré sus aceptadas palabras: "No creo que todo el Derecho pueda reducirse a una serie de casos ya decididos que actúan como directrices de los casos venideros".

Pongo especial énfasis en el punto preciso que acabo de tocar, y realzo su importancia, sobre todo desde *Iberoamérica*. Aproximadamente en los últimos 10 años, se ha intentado en varios países de la zona, por algunos grupos obrando concertada y mancomunadamente, la reducción a casos, "*Case*", de prácticamente todo el derecho nuestro; como también se ha considerado que en torno a los casos es posible centrar una metodología de la enseñanza del Derecho, y más todavía, la información jurídico-pensante del estudiantado universitario. Agrego que para tales fines se han creado Institutos en varios países iberoamericanos, se ha organizado ex-profeso Jornadas, tanto nacionales como internacionales, y se han preparado grupos de profesores jóvenes en universidades norteamericanas, para que puedan sostener y propagar debidamente el "*Método de casos*" y preparen los correspondientes "*Libros de casos*", de los cuales ya circulan muchos en nuestra zona.

—F. *FINES CIENTIFICOS MEDIANTE METODOS DIFERENTES*. Con todo, el aprovechamiento y la proyección del *Derecho de las sentencias*, en forma científica, puede lograrse usando uno o más métodos. Uno, y bien logrado, es el que emplea la obra aludida recién. Otro método conducente a un fin similar, es el usado por el Magistrado *Francisco Soto Nieto* en su trabajo, en varios volúmenes, bajo el nombre "*Derecho Vivo*" y con el subtítulo de "*Jurisprudencia comentada*". Los temas son variados, pertenecientes a diversas ramas jurídicas, y el tratamiento es laborioso y serio. No hace falta que el plan de exposición coincida con los de enseñanza universitaria. Lo importante y decisivo es la buena selección de las materias y el correcto tratamiento, cosa que se cumple en la magnífica obra de Soto Nieto. La edición es de "*Revista de Derecho Judicial*", Madrid, y la fecha del segundo volumen es de 1971.

### *Párrafo Segundo*

#### "REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA

Finalizado 1974, se han cumplido 41 Tomos de este "*Repertorio de Jurisprudencia*", desde 1930 en que se inició; faltan asimismo la Jurisprudencia de 1937 y 1938 en razón a que no funcionó el Tribunal Supremo.



Se reproducen en esta colección, íntegra y literalmente, los *CONSIDERANDOS* de las sentencias dictadas por las diversas Salas del Tribunal Supremo de España, que sabemos son especializadas (Civil, Criminal, Contencioso-Administrativo, y Social). También las de Salas de Competencia. Además, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, los Decretos de la Presidencia resolutorios de cuestiones de competencia, y los Acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo-Central. Por tanto, muy lejos de circunscribirse a las sentencias del más Alto Tribunal, como podría entenderse ordinariamente. Siguen rigiendo, por tanto, las orientaciones básicas de *OBJETIVIDAD* y de *TOTALIDAD*, y sus derivados, que se destacaron anteriormente al referirme a las Colecciones Aranzadi de *LEGISLACION*.

#### —A) DESCRIPCION DE ESTA COLECCION

1.- Se inicia con una suma que en breves palabras refiere la o las materias que aborda la sentencia, resolución o acuerdo, y, generalmente, la esencia de la solución o de la alternativa elegida por el órgano jurisdiccional respectivo; a todo lo cual se antepone el número marginal (o numeración-individualización), la fecha de la sentencia, resolución o acuerdo y la Sala u Organo que pronuncia lo pertinente.

*Un ejemplo* tomado del Tomo xxxix, 1972, explica en debida forma: "577. S. 25 febrero 1972. SOCIAL. Apreciación de la Prueba: facultad valorativa del juzgador. Respeto a los hechos probados".

*Otro ejemplo* del mismo Tomo: "858. S. 19 febrero 1972. CIVIL. Arrendamiento urbano: resolución por necesidad, no probada. Desestimación por tratarse de preceptos de carácter administrativo".

Esta suma es así de breve, generalmente. Rara vez se extiende algo más, y, si de este modo ocurre, coincide con la materia contencioso-administrativa.

2.- Sigue la indicación del *precepto o de los preceptos* estudiados en el caso pertinente. Como ser, "Precepto estudiado: C. P. Artículo 533". En ocasiones son más las disposiciones legales estudiadas y así se expresa.

3.- Continúa una parte que podríamos llamar *invariable*, pues se advierte en ella contenido, fin y extensión diferentes en cada caso



particular. De cualquier modo, dicha parte asegura la captación de antecedentes: judiciales o no, a veces simples hechos o circunstancias, en ocasiones el contenido substancial del contrato pertinente; siempre la suerte que ha corrido la demanda interpuesta, en las etapas, y los recursos hechos valer.

4.- Siguiendo con el manejo del Tomo correspondiente a 1972, el número marginal 709 nos ofrece una sentencia civil, de 14 de febrero de 1972. El pleito nació con motivo de un contrato de obra y suministro de material, y la demanda versó sobre resolución de contrato y otros extremos.

Pues bien, el *Repertorio de Jurisprudencia* refiere en esta parte de antecedentes lo substantivo del contrato pertinente, el modo de aplicarse en la etapa de su cumplimiento, que acusa remesa de materiales, ejecución de obras preliminares, etc., la negativa de financiación del proyecto por parte de una entidad financiera, UNFIBAM, señalada en el contrato como encargada de este aspecto y estipulándose dicho financiamiento como condiciones del contrato, y luego el rompimiento de las relaciones entre contratantes tras pretender uno y otro cosas inadmisibles en definitiva para ellos. Se reproducen, en seguida, las cuatro peticiones concretas de la demanda del actor, y la defensa del demandado. Seguidamente se indica que el Juez de Primera Instancia estimó particularmente la demanda, precisando en qué consistió concretamente dicha solución. La Audiencia, conociendo por vía de apelación revocó parcialmente esa sentencia, y en el texto del *Repertorio* se indican las decisiones substantivas de la sentencia de la Audiencia.

Los motivos que dan lugar al recurso de casación por infracción de Ley, "se reflejan en los considerandos que se transcriben, por lo que es innecesario señalarlos separadamente". "El Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso interpuesto" y luego de indicarse el nombre del ponente, se reproducen los *CONSIDERANDOS* de la sentencia del Tribunal Supremo, íntegra y literalmente como ya se dijo.

5.- Esta parte introductoria, de antecedentes, y que en el ejemplo usado es particularmente explicativa y extensa, es mucho más breve en otras ocasiones, como en el caso que se expondrá por la razón que en seguida se comprenderá: "Los antecedentes de hechos de este Acuerdo, precisos para su estudio, aparecen reflejados en sus considerandos que a continuación se transcriben, a cuya virtud, el Tri-



bunal Económico-Administrativo-Central, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Provincial, acuerda desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado" (Repertorio 1972, 786). En seguida se transcriben los *CONSIDERANDOS* del modo ya dicho,

6.- Los *CONSIDERANDOS* transcritos por Aranzadi del modo ya indicado representan lo que podría llamarse la *objetividad pura*, pues hay ausencia de toda elaboración extraña al Tribunal u Organismo que los redacta, salvo la complementación, en beneficio del consultante, y a la que se hará referencia en seguida.

7.- Siempre que se cite una disposición legal, orden ministerial, o cualquier otra norma, o bien una sentencia, resolución o acuerdo, el *Repertorio de Jurisprudencia* señala, entre paréntesis, el lugar preciso en que se encuentra esa fuente en alguna de las colecciones de Aranzadi, para lo cual se menciona abreviadamente la colección y el número marginal correspondiente.

8.- Los *CONSIDERANDOS* son los del Tribunal Supremo y éstos jamás faltan. Con todo, en ocasiones figuran, además, los considerandos de la sentencia recurrida; como sucede cuando el Tribunal Supremo conoce por vía de apelación en materia contencioso-administrativa, y así, se transcriben los "*considerandos de la sentencia apelada*" y los *considerandos del Tribunal Supremo*" (Rep. 1972, 110, 702, 959 y 1.56, entre otros).

9.- Al final del Tomo anual del *Repertorio de Jurisprudencia*, y si consta de dos volúmenes, al final del segundo de éstos, se incluyen varios índices, todos destinados a la consulta rápida y expedita, constante de toda la obra de Aranzadi.

El primero de los Índices es *temático*, y a la vez *alfabético* en su orden externo. Este primer Índice, sin embargo, aborda separadamente las materias. Esto es: Civil, Criminal, Contencioso-Administrativo Central y de la Sala de Competencias. La Jurisprudencia Militar también tiene tratamiento aparte en esta primera modalidad indiciaria.

Luego sigue un *Índice Cronológico*; se distinguen ramas jurídicas, como en el caso del Índice anterior, con agregación de Resoluciones de la Dirección General de los Registros y Decretos de la Presidencia, sobre competencia. Dentro de cada sección se encabeza por el mes correspondiente. En el margen izquierdo, el día del mes; en el derecho, el número marginal del *Repertorio*. Fuera de los dos Índices recién mencionados, la colección de Jurisprudencia comprende *Índice Progresivo de Jurisprudencia* y *Apéndice al Índice*.



## —B) CARACTERISTICAS DE ESTA COLECCION

1.- "*El Repertorio de Jurisprudencia*" es completo en cuanto abarca decisiones emanadas del Tribunal Supremo, y otros Organos jurisdiccionales, todos los cuales, al más alto nivel, son los únicos encargados de aplicar el derecho en los conflictos del orden temporal.

2.- Es *completo*, además, porque comprende *TODAS* las sentencias, resoluciones o acuerdos, sin escoger y hacer discriminaciones por causa alguna.

3.- Es *completo*, también, porque abarca tanto los hechos como el derecho, sea que los primeros aparezcan intercalados necesariamente en los considerandos, sea que se reserve para ello una parte introductoria o de antecedentes destinados precisamente a este fin.

4.- Es *completo*, igualmente, porque incluye hasta la forma práctica de consultar, tanto a través de índices múltiples, como de intercalaciones que informan sobre la consulta de la fuente completa que se acaba de citar, la cual se encontrará en alguna de las colecciones del mismo Aranzadi.

5.- Es *objetivo*, porque se transcriben íntegra y literalmente los "CONSIDERANDOS" respectivos, sin reducirlos por vía de síntesis o de reproducción fragmentaria.

6.- Es *objetivo*, también, porque no se introducen juicios críticos, comparaciones ni elemento alguno que importe subjetividad o personalismo, o bien influencia perturbadora de la fiel y exacta verdad, dejándose cualquier elaboración de esta especie al usuario, quien tendrá siempre la libertad y la amplitud de hacerlo del modo que le plazca y para los fines que sean.

7.- Es *uniforme* en cuanto al modo de procesar cada unidad, pues siempre, usando igual discreción y acierto, se van incluyendo los datos constantes y se redacta la parte introductoria o de antecedentes según la necesidad particular de cada caso, y dándose lugar a ese orden variable explicado anteriormente.

8.- Es *conciso*, y por lo mismo la extensión de cada unidad es la estrictamente necesaria, velándose de este modo por el beneficio de la brevedad, factor importantísimo, hoy más que nunca. El gran



volumen total de las Colecciones Aranzadi está determinado por la circunstancia de su obra *COMPLETA*, no porque sea excesiva la extensión por unidad.

9.- La uniformidad y la concisión, antes realizadas, constituyen antesala obligada de la *claridad*, característica que también concurre. Dicha claridad se refleja tanto en el contenido de fondo como en la redacción misma.

### —C) *INDICE PROGRESIVO DE JURISPRUDENCIA*

Se publica por Aranzadi, como Colección complementaria, destinada a facilitar la consulta y a la seguridad de la eficacia, un *Índice Progresivo de Jurisprudencia*; además de unos *Apéndices* provisorios, que sirven en relación con dichos Índices Progresivos.



MODERNA EMPRESA INTEGRADA QUE, POR MEDIO DE SUMA, PAUSADA Y PROGRESIVA, DE ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES, LOGRA EL FIN ULTIMO QUE SE HA PROPUESTO

Aunque no es habitual tocar aspectos como el del epígrafe —como tampoco he gustado de seguir precedentes ciegamente—, pareciera indispensable hacerlo en este caso. El fin último de una obra de esta especie, con sus bondades y excelencias ya esbozadas, con posibilidad de consulta eficaz por estar al día y distribuirse prontamente, depende, precisamente, de una suma de elementos humanos y materiales, variadísimos y matizados, reunidos con pausa y lágrimas, y que forman en definitiva una *moderna empresa integrada*.

Siguiendo un cierto orden lógico y cronológico, podemos anotar la siguiente sucesión de hechos y circunstancias que concurren en esta moderna empresa integrada que funciona desde hace casi medio siglo y siempre en orden ascendente.

1. Un creador y organizador, *don Manuel de Aranzadi*, fallecido el 25 de abril de 1942, de quien se ha hecho una semblanza al empezar.

2. Un continuador del anterior, *D. Estanislao de Aranzadi*. Considerando el momento de la muerte del primero, coincidente con el desarrollo aún escaso de la magna empresa, y el momento histórico acentuadamente crítico por el que atravesaba España y que no necesitó pormenorizar, más el camino recorrido a través de nuevas colecciones, posteriores a la muerte del progenitor, y de la creciente y costosísima ampliación de instalaciones para servicio de la empresa, debemos admitir, a don Estanislao de Aranzadi, como factor humano decisivo, con Dirección General en lo intelectual de la labor y en su difusión eficiente e intensiva hacia los usuarios españoles.

3. Ambos contaron con algunos colaboradores-amigos que les secundaron eficazmente en una labor de romanos y que es por naturaleza propia de conjunto o equipo. Ambos Directores Generales, honestos e hidalgamente, han hecho reiterados conocimientos públicos de esta colaboración. Ex-profeso indico colaboradores-amigos, porque para



colaborar de este modo, por largo tiempo, siguiendo al conductor aún en su mística, es preciso ser además amigo en el más puro y elevado sentido de la expresión.

4. Pronto advirtió esta Editorial que jamás se ha podido editar bien, y con la rapidez y seguridad debida, sin sometimiento a turnos y esperas, si no se cuenta con *impresión propia*. Por eso mismo es que se observa, casi desde los inicios, que se imprime en los *Talleres de Editorial Aranzadi*, según consta en el pie de impresión de las colecciones. Este es, por tanto, un factor básico de la organización y del funcionamiento de la empresa dedicada a las diversas colecciones que aquí se comentan, y ese factor, a su vez, garantiza —y al propio tiempo explica— el buen resultado.

5. El desarrollo alcanzado por Editorial Aranzadi aconsejó la reunión de todos los elementos humanos y materiales en un solo lugar y establecimiento. Por lo mismo es que locales y oficinas diseminadas por Pamplona, nacidos en el decurso del tiempo, por necesidades provenientes del crecimiento paulatino, y que tenían por epicentro la finca principal situada en la calle Carlos III de la nombrada ciudad, debieron ceder el paso a un *establecimiento único*, de la debida amplitud y comodidad, capaz de satisfacer el desarrollo actual de la empresa y el que sobreviniera, y sobre todo, de dar a tan seleccionado como excelso personal, el ambiente propicio para su labor. Una invitación muy honrosa para mí, de la Universidad de Navarra, en Pamplona, me proporcionó la oportunidad de pedir a la Editorial que se me diera a conocer su forma de trabajar que yo solo intuía muy vagamente desde América. De este modo conocí, a comienzos de 1973, recién en funcionamiento, un establecimiento planificado ex-profeso, espacioso, situado a unos 10 kilómetros de la ciudad de Pamplona, aproximándose a la frontera con Francia.

Están sabiamente contemplados allí, lo intelectual de este trabajo, lo técnico, lo administrativo, lo industrial, lo social, lo moderno, lo cómodo y lo bello. Y aunque Aranzadi no podría decirlo, y aun lo negaría enfáticamente, yo digo que allí también está la honra que todo ello representa para España y su pueblo esforzado.

6. No me queda más que reiterar el rótulo a manera de síntesis, y a la vez deducción lógica: “moderna empresa integrada que, por medio de suma, pausada y progresiva, de elementos humanos y materiales, logra el fin último propuesto”.



IMPORTANCIA DE LA OBRA EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA.

TRABAJOS POSIBLES

Es indudable que *Aranzadi*, en cualquiera de sus Colecciones, ha sido objeto de consulta por investigadores. De ello dan testimonio las continuas citas que se observan en libros, enciclopedias o diccionarios, artículos de revista y en la Cátedra universitaria. Lo dicho rige para España, y casi diría que exclusivamente para España.

Dificultades en la difusión o circulación en los impresos, sobre todo técnico-científicos, y lo jurídico como ningún otro impreso —hecho que se repite literalmente en cualquier país del mundo—, hace que esta obra de excepción haya circulado casi exclusivamente en España. La conocen en otros lugares, inclusive en América, y de ello puedo dar fe; pero reducidamente, solo en algunas bibliotecas universitarias o de Colegio de Abogados, y siempre que tengan alguna categoría presupuestaria, raramente simples particulares. Muchos la conocen indirectamente, a través de las citas que de *Aranzadi* se hacen; pero cosa muy diferente es el conocimiento directo a través del uso habitual y la posibilidad material de manejarla debidamente.

Si, por otra parte, los magníficos juristas españoles se detuvieran a reflexionar en los infinitos trabajos científicos que pueden tener origen principal, o apoyo eficaz, en las diversas Colecciones de *Aranzadi*, y simultáneamente se hiciera difusión efectiva de las Colecciones de *Aranzadi* en las 20 naciones iberoamericanas, que suman ya más de 300.000.000 de habitantes y cuentan en total con más de 100 Facultades de Derecho, algunas de alto nivel, pronto se llegaría a un plan de trabajos de interés para ejecución organizada y mancomunada, como es debido.

Las normas de *derecho positivo* del amplio mundo hispánico son en gran parte unas mismas, y las razones son de todos conocidas; en el resto hay semejanza o complementación, o sirven de fuentes para el desarrollo de aquellas legislaciones retrasadas en ramas o aspectos



determinados. Fluye de lo anterior que la *jurisprudencia* es igualmente útil en cualesquiera de esos lugares, con variaciones sólo circunstanciales o muy particulares; inocuas en definitiva.

Es rigurosamente cierto que en todo el ámbito de Iberoamérica no existe obra amplia, completa, objetiva, técnicamente bien confeccionada, estrictamente al día, etc., como la que nos ofrece Aranzadi. Al propio tiempo, cabe admitir que en cada país existen colecciones, o recopilaciones, o Códigos anotados, etc., aunque no todo elaborado a la perfección, y que, sin duda, podrían servir eficazmente para una labor auténticamente mancomunada, integracionista, coadyuvante del desarrollo, que daría frutos insospechados.

No deseo detenerme a pormenorizar, pues el tema merece un estudio separado.



RECONOCIMIENTOS Y HONORES

No siendo de igual modo habitual la referencia a los aspectos del epígrafe, es conveniente, sin embargo, destacar algunas expresiones elocuentes sobre la bondad de las colecciones que publica Aranzadi.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 3 de enero de 1941, fueron declaradas de "UTILIDAD PUBLICA" las siguientes colecciones de Aranzadi: Repertorio Cronológico de Legislación, Índice progresivo de legislación, Repertorio de Jurisprudencia e Índice Progresivo de Jurisprudencia.

El *Considerando* de dicha Orden dice: "Considerando la importancia que tienen las mencionadas obras para todas aquellas personas que se dedican al estudio y resolución de los asuntos jurídicos, como asimismo de aquellas otras personas que deseen tener antecedentes de algún asunto de derecho, como lo demuestra el crecido número de suscriptores que tienen, no tan solo entre los profesionales y Departamentos Ministeriales, sino también en Bancos y otras Empresas particulares".

Adviértase que corría sólo el año 1941, cuando las colecciones en publicación eran menos y lo que alcanzaba a publicarse tenía vida relativamente muy reciente. A mayor abundamiento, la extensión mayor de tiempo, y la continuidad del mismo, constituyen de por sí valores aparte.

Agrégase a la declaración de *UTILIDAD PUBLICA* algunas importantes condecoraciones que se ha otorgado por la misma causa a don Estanislao de Aranzadi, como figura principal de esta empresa intelectual y editorial, y que éste ha recibido honrosamente a nombre de todos aquellos que coadyuvan al éxito de esta empresa integrada.

CONCLUSIONES

1.- La noción de INFORMACION, en general, tiene antecedentes antiquísimos, obedece a necesidades ineludibles y tiene fundamentos irredargüibles. La explosión bibliográfica de los últimos tiem-



pos refuerza aún más lo dicho. La información jurídico-social no es capa del problema, y es necesaria y urgente en forma creciente y progresiva. La técnica sobre información jurídico-social se ha ido depurando con el tiempo. De ningún modo se rige por un solo método. La cibernética entra a participar trascendentalmente en técnica de la información moderna. Los trabajos excepcionales de Aranzadi constituyen una forma o método.

2.- La obra de *EDITORIAL ARANZADI*, de Pamplona, España, no es para describirse en unas cuartillas, por más arte excelso que se pretendiera para reflejar la realidad. El conocimiento, la debida apreciación y el juicio crítico, reclaman indefectiblemente del uso habitual de esta obra. De este modo, han de ponerse frente a frente la necesidad del usuario, que muchas veces aporta sólo datos incompletos al enfocar la consulta, y la capacidad de respuesta útil y satisfactoria de la obra. Es cuando la obra se juega, diría que dramáticamente, a pares o nones, y gana o pierde. Aranzadi sale airoso de este lance.

3.- En el conjunto de Colecciones que se han recordado aquí, y que viene publicando *EDITORIAL ARANZADI*, desde hace cerca de 50 años, se encuentra información total, sistemática, racional, de texto completo, objetiva, segura, rápida, y que se ha procesado conforme a una excelente técnica. Por añadidura, con entregas puntuales a los suscriptores.

4.- El procesamiento, a través de las varias Colecciones de Aranzadi, abarca *legislación* en sentido amplio, *jurisprudencia* en sentido igualmente amplio, *doctrina* y *bibliografía*. Los nombres dados por la Editorial a las respectivas colecciones, y que figuran como rotulaciones de éstas, circunscriben el contenido, sin embargo, sólo a *legislación* y a *jurisprudencia*.

5.- *EL VALOR* de esta obra para efectos de *investigación científica* en el campo pertinente, sobre todo mediante elaboración de trabajos orientados hacia la integración y desarrollo de los pueblos, particularmente de nuestra lengua, y aún de otras, no ha sido hasta el momento debidamente sopesado; diría que jamás se ha atendido prontamente a esta perspectiva recién aludida y que a mi juicio es inagotable.

6.- La presencia de las Colecciones de Aranzadi en *Iberoamérica* —y su consiguiente proyección en los más variados órdenes— está



por lograrse aún. El problema pareciera complejo y de difícil solución. Hay concausas que vienen de tiempo inmemorial y son más o menos las mismas en todo el universo. La solución, con todo, no depende sólo de Aranzadi.

7.- La declaración de *utilidad pública*, por el Estado Español, referida a las Colecciones que publica Aranzadi y que se han considerado aquí, resulta coincidente con la realidad y es un acto de innegable justicia.

8.- Si bien debe regir, por principio, la LIBERTAD de publicación de *legislación y/o jurisprudencia*, por cuantas personas o entidades deseen hacerlo, el orden público, primando sobre el interés individual, debe decidir una *regulación sobre el modo de publicarse* las materias aludidas, con el objeto de que no se produzcan, en el campo jurisprudencial, varias versiones sobre una misma sentencia, ni la propagación equivocada o trunca de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales, con grave mengua de la verdad y eventualmente causándose daños.

9.- Cada una de las colecciones de Aranzadi es *única* en cuanto a método de elaboración y calidad lograda, y el conjunto o sistema, considerado en todo, es igualmente *único*.

10.- Es indudable que las Colecciones Aranzadi prestarán eficaz ayuda a la programación en la *información jurídica por computadores*.

11.- La naturaleza de tareas como ésta —y también la perspectiva siempre presente de concurrir criterios de apreciación que difieren entre sí—, nos impide aceptar con ligereza la idea eventual de perfección plena y absoluta; al menos que pudiera admitirse en forma pacífica.

12.- Aunque la reflexión pareciera a primera vista fuera de lugar, y sin desconocer algunos frutos relevantes de otros esfuerzos, bueno es recordar —y recalcar—, que una vez más la *EMPRESA PRIVADA* ha demostrado eficacia en la realización efectiva de las cosas más difíciles.

Santiago de Chile, enero 1975